



AGUA BLANCA DE ITURBIDE
2024 - 2027
¡GOBIERNO PARA TODOS!



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE

INICIATIVA A LA LEY DE INGRESOS

AGUA BLANCA DE ITURBIDE
2024 - 2027
¡GOBIERNO PARA TODOS!

EJERCICIO FISCAL 2025



AGUA BLANCA DE ITURBIDE
2024 - 2027
¡GOBIERNO PARA TODOS!



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

AYUNTAMIENTO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO.
REUNION ORDINARIA II EN SU PUNTO 6
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 47 FRACCION IV, 49 Y 141 FRACCION IX, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 124 FRACCION IV Y 125 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 29 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCION I, INCISOS d), q) y r), 60 FRACCION I, INCISO q) y 95 QUATER, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 5 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y SIENDO LAS 16:00 HRS. DEL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, REUNIDOS EN LA OFICINA QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS, LOS CC. HÉCTOR ALEJANDRO FLORES HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LILIA MENDOZA ARELLANO SÍNDICA PROCURADOR, ASÍ COMO LOS REGIDORES, URIEL HERNÁNDEZ ROMO, VIRIDIANA MARTÍNEZ GRESS, ARCELIA GÓMEZ SALINAS, MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLÍS GÓMEZ, JUAN JOSÉ SÁNCHEZ CASTAÑEDA, FLORO GUZMÁN ESPAÑA, MARISOL GONZÁLEZ ESCOBAR, VÍCTOR MANUEL LICONA GALLEGOS Y CATALINA CORDERO GONZÁLEZ, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA INICIATIVA A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR LO QUE SE APRUEBA.

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$70,531,394.00** (SETENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACION, LOS FORMATOS PARA LA PRESENTACION DE INICIATIVA A LA LEY DE INGRESOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS 18:00 HRS. DEL DIA 12 DEL MISMO MES Y AÑO, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASI COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. HÉCTOR ALEJANDRO FLORES HERNÁNDEZ	SÍNDICO MUNICIPAL C. LILIA MENDOZA ARELLANO
REGIDOR C. URIEL HERNÁNDEZ ROMO	REGIDOR C. VIRIDIANA MARTÍNEZ GRESS
REGIDOR C. ARCELIA GÓMEZ SALINAS	REGIDOR C. MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLÍS GÓMEZ
REGIDOR C. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ CASTAÑEDA	REGIDOR C. FLORO GUZMÁN ESPAÑA
REGIDOR C. MARISOL GONZÁLEZ ESCOBAR	REGIDOR C. VÍCTOR MANUEL LICONA GALLEGOS
REGIDOR C. CATALINA CORDERO GONZÁLEZ	



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

- 1.-** FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS.
- 2.-**FORMATOS PARA LA SUMARIZACIÓN Y CALENDARIZACION DE LOS INGRESOS.
- 3.-** PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS DE LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- 4.-** COPIA DEL DECRETO 64 PUBLICADO EL 16 DE OCTUBRE DE 1977.
- 5.-** ESTUDIO ACTUARIAL

**EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL
2025.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2025 DEL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO



De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el Ayuntamiento Municipal de Agua Blanca de Iturbide aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025,

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado del Hidalgo.

El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Los Ayuntamientos tiene el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de septiembre de cada año la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a más tardar el primer día hábil del mes de octubre siguiente; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Agua Blanca de Iturbide conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2025 corresponden a la cantidad de \$70,531,394.00 (Setenta Millones Quinientos Treinta y Un Mil Trescientos Noventa y Cuatro Pesos 00/100 M.N)

Las propuestas de cambios en relación con la Ley de Ingresos vigente son la siguientes:

1.- En relación con las cuotas y tarifas se establece un incremento general del 5% tomando en consideración la inflación anual que a la fecha es de 4.99% de acuerdo a la Publicación Mensual del Banco de México, con las excepciones siguientes:

2.- En el Artículo 1 en el Rubro de Impuestos, en el concepto de Impuesto Predial se contemplan ingresos a recaudar por de \$ 1,317,690.00, esto derivado del incremento en la recaudación que se ha tenido durante los últimos tres años; En el Rubro de Derechos en el concepto de Derechos por Servicio de Alumbrado Publico de contempla un incremento en la recaudación quedando en \$ 285,953.00, esto derivado de que la recaudación se ha visto incrementada durante los últimos años, esto como consecuencia que el padrón de usuarios del servicio del energía eléctrica se ha incrementado; en los Derechos por supervisión de Obra Pública, se incrementa para igualarlo con el 1% del monto que se pretende recaudar del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura FISM durante el mismo ejercicio quedando en un monto de \$ 157,053.00; en el Rubro de Aprovechamientos en el concepto de Multas Federales no Fiscales se eliminó el monto dejando en ceros, considerando que a la fecha no se cuenta con un convenio de colaboración para el cobro del mismo: en el Rubro de Ingresos Extraordinarios en la participación por el 100% de la Recaudación del ISR que se enteró a la Federación por el salario del Personal, se modifico a \$ 1,313,151.00, disminuyendo \$13 centavos, para dejarlo en números cerrados.

3.- En el Artículo 11. Derechos por Servicios de Agua Potable se establece una cuota nueva Servicios de Agua Publica derivado de que los edificios que utiliza y administra el Municipio, así como otras instituciones públicas no están realizando el pago por el derecho de Agua Potable cuando si cuentan con el servicio.

4.- En el Artículo 18. Derechos por servicio de expedición y renovación de placas de funcionamiento establecimientos comerciales e industriales se eliminó el cobro para Escuelas particulares, Rentas de Autos, Agencias Automotrices, Agencias de Modelos, Acuarjos, Galerías de pintura; esto considerando que si en el artículo primero el cobro por el impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular está en ceros, porque en el Municipio no hay instituciones con estas características y resulta contradictorio contar con un concepto de cobro por una placa de funcionamiento, los otros de conceptos de Agencias



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

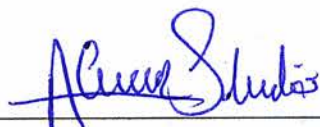
[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink] *[Handwritten signature in blue ink]* *[Handwritten signature in blue ink]* *[Handwritten signature in blue ink]* *[Handwritten signature in blue ink]*

Automotrices, Agencias de Modelos, Acuarios, Galerías de pintura, se quitaron considerando las actividades económicas desarrolladas en el Municipio es poco probable que se establezcan comercios o industrias con estas características.

Dentro del rubro de productos en el concepto de Asistencia Social, se tienen los siguientes conceptos de cobro: de desayuno frio, desayuno caliente con un costo de .90 y .70 pesos respectivamente, sin embargo esto están invertidos, debería ser : Desayuno frio \$.70 y Desayuno caliente \$.90, por lo que se modificación, así como también se anexo el concepto de complemento alimenticio (Discapacitado) y que el cobro tanto de este concepto como del Complemento alimenticio (Adulto, Adolescente y Niño) se modifiquen a \$37.00 de acuerdo a los convenios con DIF Estatal.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE EXPOSICIÓN MOTIVOS, SIENDO LAS 18 HORAS DEL DÍA 12 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  C. HÉCTOR ALEJANDRO FLORES HERNÁNDEZ	SÍNDICO MUNICIPAL  C. LILIA MENDOZA ARELLANO
REGIDOR  C. URIEL HERNÁNDEZ ROMO	REGIDOR  C. VIRIDIANA MARTÍNEZ GRESS
REGIDOR  C. ARCELIA GÓMEZ SALINAS	REGIDOR  C. MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLÍS GÓMEZ
REGIDOR  C. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ CASTAÑEDA	REGIDOR  C. FLORO GUZMÁN ESPAÑA



REGIDOR <i>[Signature]</i> C. MARISOL GONZÁLEZ ESCOBAR	REGIDOR <i>[Signature]</i> C. VÍCTOR MANUEL LICONA GALLEGOS
---	--



REGIDOR

[Signature]

C. CATALINA CORDERO GONZÁLEZ

[Signature]
Victor Manuel Licona Gallegos

[Signature]
Lilia Mendez Arellano

[Signature]

[Signature]
Alejandro Salas
Juan José

[Signature]
Uriel Hernandez Romo
[Signature] Ma. de los Angeles Gómez Salis

[Signature]
Marisol Gonzalez Escobar

[Signature]
Viridiana Martinez Gress

[Signature]
FLOR O GOZMBA ESPANOLA

**FORMATO DE LA INICIATIVA DE LA
LEY DE INGRESOS.**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,388,407.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,940.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,449.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,491.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,332,567.00
1. Impuesto predial.	1,317,690.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	14,877.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	47,900.00
II. DERECHOS	1,228,003.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	494,373.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	285,953.00
2. Derechos por servicios de agua potable	148,763.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	18,596.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	7,091.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	30,993.00
6. Derechos por el servicio de limpia	2,977.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	361,003.00
1. Derechos por registro familiar	61,985.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	246,453.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	24,794.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	24,794.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	2,977.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de	0.00



estacionamiento y pensiones	
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	366,673.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	37,191.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	148,763.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	14,877.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,977.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	160,030.00
1. Concurso o licitación	2,977.00
2. Supervisión de obra pública	157,053.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	2,835.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	2,977.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	2,977.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	2,977.00
III. PRODUCTOS	439,468.00
III.1. PRODUCTOS	439,468.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	264,331.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	96,287.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	136,269.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	31,775.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,977.00
4. Asistencia Social.	137,405.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes	0.00



propiedad del Municipio.	
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	33,418.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,337.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	20,225.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,337.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	14,877.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	1,337.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,337.00
12. Rezagos.	1,337.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	66,142,140.00
V.1. PARTICIPACIONES	40,856,046.00
1. Fondo General de Participaciones.	26,992,734.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	10,577,365.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	281,732.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	456,245.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	603,121.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,273,544.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	37,162.00
8. Fondo de Compensación.	634,143.00
V.2. APORTACIONES	25,286,094.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	15,705,263.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	9,580,831.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,313,151.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o	0.00



servicios de urgente atención.	
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,313,151.00
TOTAL DE INGRESOS	70,531,394.00



Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.05%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1.05%

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.57%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1.05%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	285.90
2. Recitales	285.90
3. Conferencias	285.90
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	763.70
2. Fútbol profesional	285.90
Recreativos y Populares	
1. Ferias	1,004.60
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	954.50
5. Bailes públicos	954.50
6. Juegos mecánicos	804.30
7. Circos	953.40
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,144.90
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	954.50
12. Concierto	3,306.90
13. Degustaciones	285.90
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	954.50



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.12%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 242.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, dará lugar a un descuento del 30% y en su caso, en febrero dará lugar a un descuento del 20% y marzo, dará lugar a un descuento del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgara un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	100% de su valor catastral	0.2286%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2186%
Pedios rústicos edificados	100% de su valor catastral	0.2286%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.1942%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.500%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.500%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
1	CENTRO	\$1,246.83
2	EL VERGEL	\$356.73
3	LA LOMA	\$712.32
4	EL CAPULÍN	\$665.06
5	LA ESTRELLA	\$297.08
6	EL TRÉBOL	\$1,020.64
7	EL VIVERO	\$356.73
8	EJIDO SAN PEDRITO	\$320.71
9	MILPA VIEJA	\$415.23
10	FRACC. PLAN GRANDE	\$783.22
11	CALLES ESPECIALES	\$1,582.12

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano, se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN		COLONIA	NUMERO DE MANZANAS	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
CALLE	IGNACIO RAMÍREZ	IGNACIO ALLENDE	AV. HIDALGO	CENTRO	008 Y 001	\$1,582.12
AVENIDA	HIDALGO	IGNACIO RAMÍREZ	AV. JUÁREZ	CENTRO	006 Y 001	\$1,582.12
AVENIDA	JUÁREZ	IGNACIO ALLENDE	AV. HIDALGO	CENTRO	004 Y 001	\$1,582.12

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$3,351.10

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$1,727.80

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

9 septiembre 2024, 14:18:53 p. m. Página: 8 de 41

1112	40	\$3,509.70
1113	50	\$4,193.80
1121	50	\$4,457.60
1122	60	\$5,299.20
1123	70	\$5,540.60
1131	70	N/A
1132	80	N/A
1133	90	N/A

2412	30	\$1,945.60
2413	40	\$2,053.20
2421	50	\$2,430.60
2422	60	\$3,051.80
2423	70	\$3,381.10
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$3,868.20
2112	40	\$4,655.70
2113	50	\$4,887.50
2121	60	\$4,931.90
2122	70	\$5,430.70
2123	80	\$6,457.60
2131	80	\$6,596.10
2132	80	\$7,162.20
2133	80	N/A
2141	20	\$1,447.90
2142	20	\$1,678.80
2143	30	\$2,037.60

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	\$3,177.40
2152	25	\$3,584.20
2153	40	\$3,930.20
2161	45	\$3,930.20
2162	50	\$4,250.40
2163	55	\$4,508.20
2171	60	\$4,613.70
2172	65	\$4,651.20
2173	70	\$5,107.90
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A



[Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2511	10	\$1,197.00
2512	15	\$1,290.60
2513	20	\$1,382.70
2521	20	\$1,586.10
2522	25	\$2,224.90
2523	30	\$2,590.20

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2311	40	\$2,856.90
2312	45	\$3,503.90
2313	50	\$3,835.20
2321	50	\$4,935.70
2322	60	\$5,787.70
2323	70	\$6,449.90
2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A

2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A



Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico (por anualidad)	
Toma sin medidor cuota fija.	573.90
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial (por anualidad)	
Toma sin medidor cuota fija.	763.70
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial (por anualidad)	
Por el consumo de hasta 30 m3.	954.50
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A
Servicio público (por anualidad)	
Toma sin medidor cuota fija.	1,000.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00



Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	763.70

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature that appears to read 'Alonso Salas' and other smaller marks.]

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud de sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de La Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	191.70
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	763.70

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A



¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	186.20
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	93.80



Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	477.10
Exhumación de restos	1,437.60
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	571.60
Refrendos por inhumación	190.70
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	482.60
Permiso para construcción de capilla individual	718.20
Permiso para construcción de capilla familiar	953.20
Permiso para construcción de gaveta	190.70
Permiso para la construcción o colocación de	285.90

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

19 septiembre 2024 14:18:53 p. m. Página: 13 de 41

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

redondel	
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A



Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	190.70
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	190.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	285.90
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	476.90

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	93.80
Camioneta concesionada	285.90
Camioneta Pick Up	190.70
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	241.80
Camión de volteo o rabón	381.30

Vehículo superior a doble rodada	476.90
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	32.30
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	2.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	502.30
Reconocimiento de hijo	647.30
Registro de matrimonio	953.20
Registro de defunción	419.60
Registro de emancipación	953.20
Registro de concubinatos	571.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	763.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	293.40
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,907.70

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles.	

Certificación y expedición de copias.	88.10
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	93.80
Expedición de constancias en general.	46.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	308.60
Certificado de no adeudo fiscal.	146.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	100.70
Copia simple de documento digitalizado.	286.70
Cédula catastral	258.90



La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	General		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Cristalería	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Vidriería	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Plomería	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Farmacia, boticas, droguerías	Apertura	381.30	478.10	573.80
	Renovación	285.90	381.30	476.90
Ferretería	Apertura	573.80	670.20	765.90
	Renovación	478.10	573.80	670.20
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	381.30	478.10	573.80
	Renovación	285.90	381.30	476.90
Decoración	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Tlapalería	Apertura	285.90	381.80	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Electrodomésticos	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Mueblería	Apertura	381.30	478.10	573.80
	Renovación	285.90	381.30	476.90

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Manualidades	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Regalos y novedades	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Boutique	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Perfumería	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Relojería	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Joyería	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Bolería	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Bazar	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Mercería	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Bonetería	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Peletería	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Sombrerería	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Zapatería	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Sastrería	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Estudio fotográfico	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	381.30	478.10	573.80
	Renovación	285.90	381.30	476.90
Productos de limpieza	Apertura	285.90	381.80	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Productos de belleza	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Renta de Jardines y viveros	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Rótulos y publicidad	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Artículos para fiestas	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Tintorerías	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Lavandería	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Material para construcción	Apertura	573.80	670.20	765.90



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Renovación	478.10	573.80	670.20
Carpinterías	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Talleres de bicicletas	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Maquinaria para construcción	Apertura	573.80	670.20	765.90
	Renovación	478.10	573.80	670.20
Tatuajes	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Salas de masaje	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Agencias de viaje	Apertura	573.80	670.20	765.90
	Renovación	478.10	573.80	670.20
Cocinas económicas, fondas, loncherías, Cenadurías, torterías, Antojitos mexicanos	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Jugueterías	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Funerarias	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Auto lavado	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Cambios de aceite	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Centro de copiado	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Escritorio público	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Imprenta	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Librería	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Papelería	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Peluquería	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Estética	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Artículos de Fotografía	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Tienda de arte	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Neverías y/o Paletería	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Florería	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Óptica	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.80	334.10	429.10



[Handwritten signatures and marks]

Laboratorio Clínico	Apertura	285.90	381.30	477.10
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Gimnasio	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Video club sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	381.30	381.30	573.80
	Renovación	285.90	286.30	476.90
Carnicerías	Apertura	285.70	381.30	573.80
	Renovación	239.50	286.30	476.90
Plantas de ornato	Apertura	285.90	286.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Dulcerías	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Materias primas	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	381.30	381.30	573.80
	Renovación	285.90	286.30	476.90
Molino	Apertura	285.90	286.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Panadería	Apertura	381.30	381.30	573.80
	Renovación	285.90	286.30	476.90
Pastelería	Apertura	285.90	286.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Pescadería	Apertura	285.90	286.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Pollería menudeo (venta de pollo fresco)	Apertura	285.90	286.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Recaudería	Apertura	285.90	286.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Tortillería Industriales y a Mano	Apertura	381.30	381.30	573.80
	Renovación	285.90	286.30	476.90
Aluminio y Acabados	Apertura	285.90	286.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Constructoras	Apertura	956.80	956.80	2,871.80
	Renovación	765.90	1,722.40	2,678.60
Aserraderos	Apertura	956.80	1,243.20	2,871.80
	Renovación	765.90	956.80	1,435.40
Pisos y recubrimientos	Apertura	573.80	573.80	765.90
	Renovación	478.10	573.80	670.20
Talleres mecánicos	Apertura	285.90	286.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Talleres electrónicos	Apertura	285.90	286.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Herrerías	Apertura	285.90	286.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Tiendas de mascotas	Apertura	285.90	286.30	476.90



Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

19 septiembre 2024 14:18:53 p. m. Página: 19 de 41

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

	Renovación	239.50	334.10	429.10
Pizzerías	Apertura	285.90	286.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Venta de pastes	Apertura	285.90	286.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Rosticerías	Apertura	285.90	286.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Taquerías	Apertura	285.90	286.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Cafeterías	Apertura	285.90	286.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Raspados	Apertura	285.90	286.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Hoteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,260.00	1,575.00	1,785.00
	Renovación	1,050.00	1,365.00	1,575.00
Bloquera	Apertura	285.90	286.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Renta de Bienes Muebles para Fiestas o Eventos	Apertura	285.90	286.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Renta de Salones	Apertura	285.90	286.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Depósito de Refresco	Apertura	285.90	286.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Gaseras	Apertura	1,890.00	2,100.00	2,310.00
	Renovación	1,680.00	1,890.00	2,100.00
Purificadoras	Apertura	285.90	286.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Consultorio Medico	Apertura	290.10	387.30	483.80
	Renovación	243.10	338.90	435.80
Instituciones Bancarias	Apertura	574.10	670.20	766.30
	Renovación	478.10	574.10	670.20
Hornos de carbón	Apertura	382.00	476.90	574.10
	Renovación	285.90	382.00	476.90
Otros giros que no se encuentren considerados en este apartado y que no refieran a la enajenación o expedición de bebidas alcohólicas	Apertura	285.90	381.30	476.90
	Renovación	239.50	334.10	429.10
Refaccionaria	Apertura	945.00	1,155.00	1,365.00
	Renovación	735.00	945.00	1,260.00
Maderería	Apertura	945.00	1,155.00	1,365.00
	Renovación	735.00	945.00	1,260.00
Llanteras	Apertura	945.00	1,155.00	1,365.00
	Renovación	735.00	945.00	1,260.00
Forrajeras	Apertura	945.00	1,155.00	1,365.00
	Renovación	735.00	945.00	1,260.00
Gasolineras	Apertura	3,150.00	5,040.00	6,090.00
	Renovación	2,625.00	4,200.00	5,250.00



Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	GENERAL		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	777.10	873.40	970.70
	Renovación	680.00	777.10	873.40
Servicar	Apertura	765.90	860.90	956.80
	Renovación	670.20	765.90	860.90
Salones de Fiesta	Apertura	777.10	873.40	970.70
	Renovación	680.00	777.10	873.40
Billares y boliches	Apertura	777.10	873.40	970.70
	Renovación	680.00	777.10	873.40
Minisúper	Apertura	765.90	860.90	956.80
	Renovación	670.20	765.90	860.90
Tienda de autoservicio	Apertura	21,000.00	29,400.00	31,500.00
	Renovación	18,900.00	26,250.00	29,400.00
Bar o video bar	Apertura	860.90	956.80	1,052.20
	Renovación	765.90	860.90	956.80
Cantina	Apertura	860.90	956.80	1,052.20
	Renovación	765.90	860.90	956.80
Hoteles y moteles	Apertura	765.90	860.90	956.80
	Renovación	670.20	765.90	860.90
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	777.10	873.40	970.70
	Renovación	680.00	777.10	873.40
Centro nocturno	Apertura	877.70	975.30	1,073.20
	Renovación	780.60	877.70	975.30
Centro botanero	Apertura	780.60	877.70	975.30
	Renovación	683.30	780.60	877.70
Discotecas	Apertura	877.70	975.30	1,073.20
	Renovación	780.60	877.70	975.30



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Juan Jose', 'Alonso', and 'Rodrigo', along with a large 'X' mark.]

Rodeo disco	Apertura	877.70	975.30	1,073.20
	Renovación	780.60	877.70	975.30
Pulquerías y piquerías	Apertura	683.30	780.60	877.70
	Renovación	585.10	683.30	780.60
Vinatería	Apertura	1,260.00	1,470.00	1,680.00
	Renovación	1,050.00	1,260.00	1,470.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	777.10	873.40	970.70
	Renovación	680.00	777.10	873.40
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	765.90	860.90	956.80
	Renovación	670.20	765.90	860.90

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	93.81	47.47
En lona. (Anual por m²).	144.99	73.12
En acrílico (Anual por m²).	190.66	93.81
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	47.47	23.29
Publicidad en madera (anual por m²)	55.39	28.71
Publicidad en lona (anual por m²)	71.87	35.94
Publicidad en acrílico (anual por m²)	93.81	47.47
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	93.81	47.47
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	93.81	47.47
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	190.66	93.81
Publicidad en elementos	93.81	N/A



inflables por día		
Vehículos por unidad (por año)	956.80	762.87
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	47.47	38.43
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	47.47	38.43
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	93.81	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	93.81	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	93.81	N/A



Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de	401.20

alineamiento y medidas del predio).	
Constancia de número oficial.	334.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	285.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	191.70
Georeferenciación con GPS	279.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	508.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	763.70
De 1 a 2 has	991.50 por ha
De más de 2 a 5 has	1,161.70 por ha
De más de 5 a 10 has	1,272.20 por ha
De más de 10 a 20 has	1,348.00 por ha
De más 20 a 50 has	932.40 por ha
De más 50 a 100 has	621.60 por ha
De más de 100 has	516.50 por ha



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.90 por m ²
De 151 a 250 m ²	10.40 por m ²
De 251 a 500 m ²	8.30 por m ²
De 501 a 750 m ²	6.20 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	5.30 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	4.00 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	4.10 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.20 por m ²

Más de 2,500 m ²	3.20 por m ²
-----------------------------	-------------------------

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	292.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	298.60

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	585.40
Expedición de avalúo catastral	251.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	192.20
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	192.20
Por reposición de avalúo catastral vigente.	192.20

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	---------------

Por expedición de constancias de uso de suelo.

N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Jose', 'Alonso', and others, are present at the bottom of the page.]

De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel - Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas	N/A



L.P.	
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
--	---------------

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

19 septiembre 2024 14:18:53 p. m. Página: 29 de 41

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	3.39
Fraccionamiento habitacional económico	4.53
Fraccionamiento habitacional popular	4.53
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.53
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4.53
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.04
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17.99
Fraccionamiento campestre	4.53
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	6.78
Fraccionamiento habitacional popular	6.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.78
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.44
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.44
Fraccionamiento campestre	6.78
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	6.78
Fraccionamiento habitacional popular	6.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.78



[Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.44
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.44
Fraccionamiento campestre	6.78
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	28.78
Fraccionamiento habitacional popular	28.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.78
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio	38.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto	47.47
Rural	28.78
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	11,485.90
Fraccionamiento habitacional popular	12,439.31
Fraccionamiento habitacional de interés social	13,395.88
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14,355.39
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15,326.21
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,268.76
Rural	10,525.25
Industriales	
Microindustria.	28.78
Pequeña Industria.	33.58
Mediana Industria.	37.17
Gran Industria.	46.35



Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%



	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	3.39
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	239.60
Interés medio y rural turístico	285.94
Residencial alto, medio y campestre	334.09
Edificios	502.41
Edificios industriales	571.56

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.04	
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.44	
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	17.99	

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	18.05
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	17.99

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	860.90
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	670.20
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	432.70

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies;		
Comercial de hasta 30	N/A	N/A



m2		
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A



Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A



Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A



[Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	93.80
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	93.80
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.	312.60



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	7.40
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por día y por m ²)	89.40
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	291.10

Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	155.90
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	2.80
Arrendamiento de Auditorio con condiciones de Limpieza (por evento)	1,048.80
Arrendamiento de Auditorio sin condiciones de Limpieza (por evento)	569.30

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.90
Copia certificada	1.70
Disco compacto	18.10
Copia de planos	46.30
Copia certificada de planos	91.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayuno Frio	0.70
Desayuno Caliente	0.90
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Complemento Alimenticio (Adulto)	37.00
Complemento Alimenticio (Adolescente)	37.00
Complemento Alimenticio (Niño)	37.00
Complemento Alimenticio (Discapacitado)	37.00



La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual



III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando municipal.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures in blue ink]

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

19 septiembre 2024 14:18:53 p. m. Página: 41 de 41

[Handwritten signature]

FORMATO PARA LA SUMARIZACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS

[Signature]

IM
IM
INC
IM
OB
EST

Andrew Shkine



Viridiana



8876
8877
8878
8879
8880
8881
8882
8883
8884
8885
8886
8887
8888
8889
8890
8891
8892
8893
8894
8895
8896
8897
8898
8899
8900
8901
8902
8903
8904
8905
8906
8907
8908
8909
8910
8911
8912
8913
8914
8915
8916
8917
8918
8919
8920
8921
8922
8923
8924
8925
8926
8927
8928
8929
8930
8931
8932
8933
8934
8935
8936
8937
8938
8939
8940
8941
8942
8943
8944
8945
8946
8947
8948
8949
8950
8951
8952
8953
8954
8955
8956
8957
8958
8959
8960
8961
8962
8963
8964
8965
8966
8967
8968
8969
8970
8971
8972
8973
8974
8975
8976
8977
8978
8979
8980
8981
8982
8983
8984
8985
8986
8987
8988
8989
8990
8991
8992
8993
8994
8995
8996
8997
8998
8999
9000

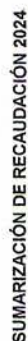


SUMARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2024

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Intereses	\$													
Indemnizaciones por daños a bienes	\$													
Rezagos	\$													
Bienes de Beneficencia	\$	130,662.00	\$	11,896.00	\$	11,896.00	\$	11,896.00	\$	11,896.00	\$	11,896.00	\$	11,892.00
Rendimientos Financieros	\$	1,273.00	\$	100.00	\$	100.00	\$	100.00	\$	100.00	\$	100.00	\$	173.00
ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	\$													
59 Productos de Leyes de Años Anteriores 2023	\$		\$		\$									
Productos de Leyes de Años Anteriores 2023	\$		0.00											
6.1 Aprovechamientos	\$	643,237.00	\$	51,580.00	\$	51,580.00	\$	51,580.00	\$	51,580.00	\$	51,580.00	\$	31,934.00
6.2 Aprovechamientos	\$	611,410.00	\$	51,580.00	\$	51,580.00	\$	41,580.00	\$	51,580.00	\$	61,580.00	\$	31,934.00
6.3 Aprovechamientos	\$	592,149.00	\$	50,000.00	\$	40,000.00	\$	40,000.00	\$	50,000.00	\$	60,000.00	\$	30,953.00
6.4 Aprovechamientos	\$	14,169.00	\$	1,180.00	\$	1,180.00	\$	1,180.00	\$	1,180.00	\$	1,180.00	\$	1,189.00
6.5 Aprovechamientos	\$													
6.6 Aprovechamientos	\$													
6.7 Aprovechamientos	\$													
6.8 Aprovechamientos	\$													
6.9 Aprovechamientos	\$													
6.10 Aprovechamientos	\$													
6.11 Aprovechamientos	\$													
6.12 Aprovechamientos	\$													
6.13 Aprovechamientos	\$													
6.14 Aprovechamientos	\$													
6.15 Aprovechamientos	\$													
6.16 Aprovechamientos	\$													
6.17 Aprovechamientos	\$													
6.18 Aprovechamientos	\$													
6.19 Aprovechamientos	\$													
6.20 Aprovechamientos	\$													
6.21 Aprovechamientos	\$													
6.22 Aprovechamientos	\$													
6.23 Aprovechamientos	\$													
6.24 Aprovechamientos	\$													
6.25 Aprovechamientos	\$													
6.26 Aprovechamientos	\$													
6.27 Aprovechamientos	\$													
6.28 Aprovechamientos	\$													
6.29 Aprovechamientos	\$													
6.30 Aprovechamientos	\$													
6.31 Aprovechamientos	\$													
6.32 Aprovechamientos	\$													
6.33 Aprovechamientos	\$													
6.34 Aprovechamientos	\$													
6.35 Aprovechamientos	\$													
6.36 Aprovechamientos	\$													
6.37 Aprovechamientos	\$													
6.38 Aprovechamientos	\$													
6.39 Aprovechamientos	\$													
6.40 Aprovechamientos	\$													
6.41 Aprovechamientos	\$													
6.42 Aprovechamientos	\$													
6.43 Aprovechamientos	\$													
6.44 Aprovechamientos	\$													
6.45 Aprovechamientos	\$													
6.46 Aprovechamientos	\$													
6.47 Aprovechamientos	\$													
6.48 Aprovechamientos	\$													
6.49 Aprovechamientos	\$													
6.50 Aprovechamientos	\$													
6.51 Aprovechamientos	\$													
6.52 Aprovechamientos	\$													
6.53 Aprovechamientos	\$													
6.54 Aprovechamientos	\$													
6.55 Aprovechamientos	\$													
6.56 Aprovechamientos	\$													
6.57 Aprovechamientos	\$													
6.58 Aprovechamientos	\$													
6.59 Aprovechamientos	\$													
6.60 Aprovechamientos	\$													
6.61 Aprovechamientos	\$													
6.62 Aprovechamientos	\$													
6.63 Aprovechamientos	\$													
6.64 Aprovechamientos	\$													
6.65 Aprovechamientos	\$													
6.66 Aprovechamientos	\$													
6.67 Aprovechamientos	\$													
6.68 Aprovechamientos	\$													
6.69 Aprovechamientos	\$													
6.70 Aprovechamientos	\$													
6.71 Aprovechamientos	\$													
6.72 Aprovechamientos	\$													
6.73 Aprovechamientos	\$													
6.74 Aprovechamientos	\$													
6.75 Aprovechamientos	\$													
6.76 Aprovechamientos	\$													
6.77 Aprovechamientos	\$													
6.78 Aprovechamientos	\$													
6.79 Aprovechamientos	\$													
6.80 Aprovechamientos	\$													
6.81 Aprovechamientos	\$													
6.82 Aprovechamientos	\$													
6.83 Aprovechamientos	\$													
6.84 Aprovechamientos	\$													
6.85 Aprovechamientos	\$													
6.86 Aprovechamientos	\$													
6.87 Aprovechamientos	\$													
6.88 Aprovechamientos	\$													
6.89 Aprovechamientos	\$													
6.90 Aprovechamientos	\$													
6.91 Aprovechamientos	\$													
6.92 Aprovechamientos	\$													
6.93 Aprovechamientos	\$													
6.94 Aprovechamientos	\$													
6.95 Aprovechamientos	\$													
6.96 Aprovechamientos	\$													
6.97 Aprovechamientos	\$													
6.98 Aprovechamientos	\$													
6.99 Aprovechamientos	\$													
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$	75,995,699.97	\$	5,886,018.46	\$	5,886,018.46	\$	5,886,018.46	\$	5,886,018.46	\$	5,886,018.46	\$	4,315,492.16
7.1 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$	48,759,799.38	\$	3,490,516.09	\$	3,490,516.09	\$	3,490,516.09	\$	3,490,516.09	\$	3,490,516.09	\$	3,490,516.09
7.2 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$	26,992,734.00	\$	2,249,394.50	\$	2,249,394.50	\$	2,249,394.50	\$	2,249,394.50	\$	2,249,394.50	\$	2,249,394.50
7.3 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$	10,557,395.00	\$	879,780.40	\$	879,780.40	\$	879,780.40	\$	879,780.40	\$	879,780.40	\$	879,780.40
7.4 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$	1,273,544.00	\$	106,128.66	\$	106,128.66	\$	106,128.66	\$	106,128.66	\$	106,128.66	\$	106,128.66
7.5 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$	834,143.00	\$	52,845.25	\$	52,845.25	\$	52,845.25	\$	52,845.25	\$	52,845.25	\$	52,845.25
7.6 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$	455,245.00	\$	38,020.40	\$	38,020.40	\$	38,020.40	\$	38,020.40	\$	38,020.40	\$	38,020.40
7.7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.8 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.9 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.10 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.11 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.12 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.13 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.14 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.15 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.16 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.17 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.18 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.19 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.20 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.21 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.22 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.23 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.24 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.25 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.26 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.27 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.28 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.29 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.30 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.31 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	
7.32 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios u Otros Ingresos	\$		\$		\$		\$		\$		\$		\$	



[Handwritten signature and initials in blue ink]



10/10/20

**FORMATO PARA LA CALENDARIZACION
DE LA RECAUDACIÓN DE LOS
INGRESOS**



Jan 25

Alfred Schick

[Handwritten signature]

Trichiana

emboliculatus constrictus e
adunatus

~~507757326~~ ~~7~~

[Handwritten signature]



Dear Sir,

Stardiana

Ingresos		Gastos		Saldo	
Descripción	Cuenta	Descripción	Cuenta	Descripción	Cuenta
Enajenación de Bienes	5	Enajenación de Bienes	5		
Inmuebles	5	Inmuebles	5		
Equipamientos de las	5	Equipamientos de las	5		
Entidades	5	Entidades	5		
Financiamiento	5	Financiamiento	5		
Operaciones	5	Operaciones	5		
Transferencias	5	Transferencias	5		
Fondo General de Participaciones	5	Fondo General de Participaciones	5		
Reserva	5	Reserva	5		

[illegible]

9/11/13/5/12/6



**COPIA DEL DECRETO 64 PUBLICADO
EL 16 DE OCTUBRE DE 1977**

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Lic. Roberto Zamora Jiménez, Director General de Gobernación.

Supervisor: Lic. Rodolfo Valdés Pino Furlong, Sub-Director General de Gobernación.

Palacio de Gobierno

Teléfonos: 2-10-57, 2-31-84, 2-31-78, 2-31-33

TOMO CX — PACHUCA DE SOTO, HGO., OCTUBRE 16 DE 1977 — NUM. 39

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-6112
JOSE LUIS SUAREZ MOLINA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 59

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1.—Se facilita al ejecutivo del Estado para que a título gratuito don a la "Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado de Hidalgo" el predio urbano ubicado en Prolongación Avenida Juárez de esta Ciudad de Pachuca, Hgo., propiedad del Gobierno del Estado, según Escritura Pública Número 12,644, de fecha 22 de marzo de 1954, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este mismo Distrito bajo el número 252 a folios 583 del Tomo 70, Volumen de fecha 13 de agosto de 1954, de la Sección Primera.

Artículo 2.—El predio objeto de la donación, tiene una superficie de 1,072.50 m² (UN MIL SETENTA Y DOS METROS, CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en línea curva 51.00 (CINCUENTA Y UN METROS) con la vía del Ferrocarril Nacional al Oriente, en 51.00 (CINCUENTA Y UN METROS) con la vía del Ferrocarril Nacional al Sur, en 33.00 (TREINTA Y TRES METROS) con Luis Flores Casas, y al Poniente, en 14.00 (CATORCE METROS) con la carretera México-Pachuca.

Artículo 3.—La donación del predio descrito tiene como finalidad que el organismo público descentrali-

SUMARIO:

5-6112.—Decreto Número 59 del H. Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, para donar a la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado, el predio urbano propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo, Hgo., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este mismo Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este mismo Distrito bajo el número 252 a folios 583 del Tomo 70, Volumen de fecha 13 de agosto de 1954, de la Sección Primera.

5-6113.—Solicitud para que se tramite la expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido Aquiles Serdán, Municipio de Pachuca, Hgo.—638-639.

5-6114.—Decreto Número 64 del H. Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, para donar a la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado, el predio urbano propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo, Hgo., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este mismo Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este mismo Distrito bajo el número 252 a folios 583 del Tomo 70, Volumen de fecha 13 de agosto de 1954, de la Sección Primera.

5-6115.—Solicitud para que se tramite la expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido Aquiles Serdán, Municipio de Pachuca, Hgo.—638-639.

5-6116.—Solicitud para expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido de Ocampo, Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.—639-640.

5-6117.—Solicitud para expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido San Lorenzo, Municipio de Cuauhtémoc, Hgo.—639-640.

Avisos Judiciales y Diversos.—640-655.

TRANSITORIOS:

Primero.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.—La Escritura correspondiente, deberá ser otorgada ante Notario Público del Estado de Hidalgo y los gastos, impuestos y honorarios que ocasionen, serán cubiertos por el donatario.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, Lic. RUBEN LICONA y siete.—Diputado Secretario, Profr. MARIO CRUZ GOMEZ.—Diputado Secretario, Profr. ATANACIO MENDOZA CH.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, LIC. JOSE LUIS SUAREZ MOLINA.—El Secretario de Gobierno, LIC. FERNANDO LUGO VERGARA.—Rúbricas.

5-6114

JOSE LUIS SUAREZ MOLINA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 64

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se adiciona el Artículo 40 de la Ley de Hacienda Municipal, con una fracción XVIII, en los términos siguientes:

Artículo 40.—Los derechos por la prestación de servicios al público se causará por los siguientes conceptos:...

XVIII.—Servicio de alumbrado público.

Artículo Segundo.—Se adiciona la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado en su Artículo 70, con una fracción XVII en los términos siguientes:

Artículo 70.—Los derechos que corresponden a los Municipios serán los siguientes:...

XVII.—Servicio de alumbrado público.

Artículo Tercero.—Se adiciona a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Hidalgo, en su Título I, Capítulo II "De los Derechos", un artículo 38-Bis para quedar en los términos siguientes:

Artículo 38-Bis.—Están obligados a contribuir al pago del servicio de alumbrado público en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, las personas físicas o morales, con capacidad legal para otorgarse y con domicilio en el Municipio de que se trate, que consuman energía eléctrica para uso doméstico, comercial o industrial. Excluyéndose a los consumidores de energía empleada para riego agrícola y molinos de nixtanal.

Artículo Cuarto.—Se faculta a los Municipios

para que en los términos del artículo que antecede, cobren el derecho por servicio de alumbrado público, y para hacer efectivo dicho cobro, deberán convenir con las Empresas suministradoras de energía eléctrica la forma y términos que permitan llevar a cabo la recaudación correspondiente.

Artículo Quinto.—Se adiciona a cada uno de los Planes de Arbitrios vigentes en los Municipios, un capítulo dentro del Título "Derechos" que se denominará "Servicio de Alumbrado Público", de la siguiente manera:

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

a).—Por concepto del servicio de alumbrado público en las calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, los habitantes de cada localidad están obligados a contribuir al pago que dicho servicio genere.

b).—Son causantes del Derecho de Alumbrado Público, las personas físicas o morales con domicilio en el Municipio, que hayan contratado o en lo sucesivo contraten, con la Comisión Federal de Electricidad o en su caso, con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, sobre el consumo de energía eléctrica comprendida en las siguientes tarifas:

USO

Clase de Tarifa	Doméstico	Doméstico (para localidades con clima muy cálido)	Doméstico y Comercial	Mediana Industria	Industria	Minería	Gran Industria
1	Doméstico	Doméstico (para localidades con clima muy cálido)	Doméstico y Comercial	Mediana Industria	Industria	Minería	Gran Industria
2	Doméstico	Doméstico (para localidades con clima muy cálido)	Doméstico y Comercial	Mediana Industria	Industria	Minería	Gran Industria
3	Doméstico	Doméstico (para localidades con clima muy cálido)	Doméstico y Comercial	Mediana Industria	Industria	Minería	Gran Industria
8	Doméstico	Doméstico (para localidades con clima muy cálido)	Doméstico y Comercial	Mediana Industria	Industria	Minería	Gran Industria
11	Doméstico	Doméstico (para localidades con clima muy cálido)	Doméstico y Comercial	Mediana Industria	Industria	Minería	Gran Industria
12	Doméstico	Doméstico (para localidades con clima muy cálido)	Doméstico y Comercial	Mediana Industria	Industria	Minería	Gran Industria

c).—Tomando como base los pagos mensuales o bimestrales que por este concepto deba hacer cada causante a la Comisión Federal de Electricidad o en su caso a la Cía. de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, las tasas que se autorizan a los Municipios para el cobro de este Derecho, son las siguientes: Del 5.0% para las tarifas Nos. 1, 1-A y 2. Del 1.5% para las tarifas Nos. 3, 8, 11 y 12.

TRANSITORIOS:

Primero.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.—Las partidas por ejercerse que los Municipios tengan debidas para pago de alumbrado público, se aplicarán para mejoramiento y ampliación del mismo.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cuarenta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, Lic. RUBEN LICONA

Para: Diputado Secretario, Profr. MARIO CRUZ
CARRERA, Diputado Secretario, Profr. ATANACIO
MENDOZA CH.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule
para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la
Ciudad de Puebla de Solo, Hidalgo, a los cinco
días del mes de octubre de mil novecientos setenta
y siete.—El Gobernador Constitucional Interino del
Estado, LIC. JOSE LUIS SUAREZ MOLINA.—El Se-
cretario de Gobierno, LIC. FERNANDO LUJO VER-
DUZCO.—Rúbricas.

5-6104

CONVENIO que suscriben de una parte el Sr.
ALBERTO TELLO ARCEGA, en su carácter de Di-
rector General de Tránsito en el Estado de Hidalgo,
con las atribuciones que le confieren los Antecedentes
7, 13 y 173 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito
de la citada Entidad Federativa, y de la otra el
Sr. JOSE LUIS ROSANO MONTERILLO, quien en
este acto se acredita como Secretario de Transportes
Urbanos y Suburbanos de la Unión de Trabajadores
del Volante y Similares del Estado de Hidalgo y como
representante común de los Presidentes de las Líneas
Urbanas y Suburbanas de esta ciudad, el que sujetan
a las siguientes

C L A U S U L A S :

Primera.—Las partes se reconocen la personalidad
con la que intervienen en la celebración del presente
Convenio.

Segunda.—Líneas Urbanas y Suburbanas de esta
ciudad, por voz del representante común de los Pre-
sidentes de las mismas, reconocen expresamente que
las concesiones otorgadas por el Ejecutivo del Estado
son de orden público y de interés social, y que com-
pete exclusivamente a dicho Ejecutivo el otorgamiento
de las mismas, así como decretar su revocación, su
caducidad o su rescisión, por los motivos que se esta-
blecen en los Artículos 201 y 202 de la Ley de Vías
de Comunicación y Tránsito en el Estado, además de
aquellos razones y causas a juicio del Ejecutivo sean
suficientes para revocar, rescindir o decretar la cadu-
cidad de las concesiones.

Tercera.—Ambas partes convienen en que las con-
cesiones para explotar las vías públicas del Estado
mediante la prestación del Servicio Público de Trans-
porte de Personas en las Zonas Urbana y Suburbana,
que otorgue el Gobierno del Estado a partir de la fir-
ma de este Convenio serán, utilizándose ahora y exclu-
sivamente para poner en Servicio UNIDADES DE TIPO
PANORAMICO, OMNIBUS CHATO.

Cuarta.—Los órganos de este Convenio deda-
ran para el efecto de la fijación de tarifas se reco-
nocen los tipos: A.—Las que se autorizarán para el
funcionamiento de los Servicios Urbano y Suburbano
que ya se encuentran funcionando; y B.—Las que se
autorizan por el Ejecutivo del Estado para el uso de

las nuevas concesiones que se otorgarán y que serán
utilizadas para poner en servicio el equipo que se men-
ciona en las Cláusulas de este Convenio.

Quinta.—El Director General de Tránsito en el
Estado, se obliga a gestionar ante el Ejecutivo del
Estado, la expedición de treinta y dos concesiones que
serán destinadas, diez de las mismas a la prestación
del Servicio Público de Transporte de Personas, en
la ruta: ZOCALO-CIRCUITO CENTRAL DE AUTO-
BUSES, y las veintidos restantes se destinarán a o-
brir las necesidades del Servicio Público de Transporte
de Personas en las diferentes rutas que comprenden
las Zonas Urbana y Suburbana de esta ciudad.

Sexta.—Ambas partes convienen en que las treinta
y dos concesiones que se gestionarán por el C. Director
General de Tránsito en el Estado, y que en su caso
serán otorgadas por el Ejecutivo, serán distribuidas
entre los Permisos de las Líneas Urbanas y Sub-
urbanas de esta ciudad, por acuerdo unánime de sus
agregados, con intervención de la Dirección General
de Tránsito en el Estado.

Séptima.—Líneas Urbanas y Suburbanas de esta
ciudad, a través de su representante, se obliga a su-
jeterse al estudio que realice el Departamento Técnico
de la Dirección General de Tránsito en el Estado, para
realizar para la diversificación del servicio VENTA
PRIETA-UNIDAD INFONAVIT 2-TECNOLOGICO
REGIONAL NUM. 20-COLONIAS.

Novena.—Líneas Urbanas y Suburbanas de esta
ciudad se obliga a poner en servicio las unidades re-
queridas, que deberán reunir las condiciones fijadas
en la Cláusula Tercera del presente Convenio, en un
plazo no mayor de treinta días contados a partir de
la entrega de las concesiones que sean otorgadas.

Décima.—Líneas Urbanas y Suburbanas de esta
ciudad se obliga a proporcionar el servicio requerido
conforme al estudio que el Cuerpo de Ingeniería de
Tránsito de la Dirección del Rango haga sobre las
necesidades para ampliar frecuencia de salidas y reco-
rridos de las líneas del Sector Poniente de esta ciudad.

Décima Primera.—Para la operación de las nuevas
concesiones que se otorguen y con las cuales se pon-
drán en servicio equipo del especificado en la Cláusula
Tercera de este instrumento, se autorizarán tarifas
que serán fijadas por el Ejecutivo del Estado, oyendo
a Líneas Urbanas y Suburbanas de esta ciudad y
considerando el interés del público usuario.

Décima Segunda.—Líneas Urbanas y Suburbanas
de esta ciudad, se obliga y compromete a celebrar
Convenios sobre tarifas preferenciales con los Agra-
ciados Estudiantiles, debidamente acreditados para
que los alumnos que pertenecen a las mismas gocen de



Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Juan José', 'Miguel', and 'Ricardo'.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Ricardo' and 'Miguel'.

**PROYECCIONES Y RESULTADOS DE
INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA**

AGUA BLANCA DE ITURBIDE
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

	Año en cuestión 2025 (de iniciativa de Ley) (c)	2026 (d)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 45,245,300.00	\$ 46,376,432.50	\$ 47,535,843.31	\$ 48,724,239.40	\$ 49,942,345.38	\$ 51,190,904.01
A. Impuestos	\$ 1,388,407.00	\$ 1,423,117.18	\$ 1,458,695.10	\$ 1,495,162.48	\$ 1,532,541.54	\$ 1,570,855.08
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 1,228,003.00	\$ 1,258,703.08	\$ 1,290,170.65	\$ 1,322,424.92	\$ 1,355,485.54	\$ 1,389,372.68
E. Productos	\$ 439,468.00	\$ 450,454.70	\$ 461,716.07	\$ 473,258.97	\$ 485,090.44	\$ 497,217.70
F. Aprovechamientos	\$ 20,225.00	\$ 20,730.63	\$ 21,248.89	\$ 21,780.11	\$ 22,324.62	\$ 22,882.73
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 40,537,152.00	\$ 41,550,580.80	\$ 42,589,345.32	\$ 43,654,078.95	\$ 44,745,430.93	\$ 45,864,066.70
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 318,894.00	\$ 326,866.35	\$ 335,038.01	\$ 343,413.96	\$ 351,999.31	\$ 360,799.29
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 1,313,151.00	\$ 1,345,979.78	\$ 1,379,629.27	\$ 1,414,120.00	\$ 1,449,473.00	\$ 1,485,709.83
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 25,286,094.00	\$ 25,918,246.35	\$ 26,566,202.51	\$ 27,230,357.57	\$ 27,911,116.51	\$ 28,608,894.42
A. Aportaciones	\$ 25,286,094.00	\$ 25,918,246.35	\$ 26,566,202.51	\$ 27,230,357.57	\$ 27,911,116.51	\$ 28,608,894.42
B. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 70,531,394.00	\$ 72,294,678.85	\$ 74,102,045.82	\$ 75,954,596.97	\$ 77,853,461.89	\$ 79,799,798.44
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

por Jose A. Luis Salas

Dr. Ruben



MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE

Resultado de Ingresos - LDF

(PESOS)

CONCEPTO	2019	2020	2021	2022	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	40,032,581.32	33,442,553.83	34,238,059.39	38,423,163.95	58,881,581.11	34,534,087.32
A. Impuestos	579,949.82	636,578.42	1,042,403.50	1,023,287.00	1,056,100.00	1,099,880.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	780,561.60	532,577.21	1,047,252.95	1,008,685.31	1,542,375.93	1,136,195.79
E. Productos	199,381.79	83,405.40	175,865.15	205,468.13	190,585.93	353,624.33
F. Aprovechamientos	61,600.00	83,586.50	305,409.71	161,150.00	12,700.00	12,100.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	38,411,088.11	31,844,778.89	31,423,000.61	35,743,868.57	55,557,224.81	31,673,006.36
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	261,627.41	244,127.47	280,704.94	522,594.44	259,280.84
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	19,598,412.94	19,534,161.51	19,301,199.78	21,356,864.62	89,190,981.35	18,958,658.35
A. Aportaciones	19,598,412.94	19,534,161.51	19,301,199.78	21,356,864.62	25,111,721.35	18,958,658.35
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	64,079,260.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y J	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultado de Ingresos (4=1+2+3)	59,630,994.26	52,976,715.34	53,539,259.17	59,780,028.57	148,072,562.46	53,492,745.67
Datos Informativos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos d	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferen	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

RIESGOS RELEVANTES



RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS 2025

El Artículo 31 fracción IV de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

En 2022, los índices de riesgo en los mercados emergente tanto para soberanos como para corporativos, medidos por el EMBI+ y CEMBI, alcanzaron un valor máximo de 631.2 y 467.9 puntos el 8 de marzo y el 27 de octubre, respectivamente. Por su parte, al cierre 2022, el índice S&P 500 registro su peor desempeño en el año desde la crisis financiera de 2008, al disminuir 19.4%; la pendiente de 2 y 10 años en EE.U. se invirtió por primera vez en abril 2022 por dos días y por segunda ocasión en julio 2022 permaneciendo así hasta marzo 2023.

En 2023, la economía global superó las expectativas de principios del año previo, con Estados Unidos (EE.UU.) liderando el crecimiento, gracias al desempeño favorable del consumo privado y el empleo; ello pese a que, en la zona del euro, los altos precios de los energéticos afectaron su dinamismo económico; mientras que, China experimentó un crecimiento impulsado por su política de apoyos fiscales, pero contrarrestado por la debilidad de su sector inmobiliario. Si bien la inflación global descendió por disminuciones de los choques de oferta y la disminución de presiones salariales, se mantuvo por encima de los objetivos de los bancos centrales. En tanto, en el mercado de materias primas, la volatilidad aumentó por los choques geopolíticos y condiciones climáticas adversas.

Por otra parte, las condiciones financieras a nivel global fueron restrictivas, con elevadas tasas de interés en las economías avanzadas, si bien para control de la inflación, estas generaron volatilidad en los mercados, especialmente en economías emergentes. No obstante, hacia finales de 2023, el optimismo sobre la economía estadounidense y los datos favorables de inflación redujeron la probabilidad de recesión en EE.UU. y señalaron el fin del ciclo monetario restrictivo.

[Handwritten signature]



Bajo dicho contexto internacional, durante los primeros tres trimestres de 2023, la actividad económica del país fue al alza, sin embargo, exhibió una desaceleración en el último trimestre del año. La reducción en el dinamismo del Producto Interno Bruto (PIB), al término de 2023, fue resultado de una baja en la producción de las actividades primarias y secundarias, principalmente en la actividad manufacturera; por el contrario, las actividades terciarias continuaron expandiéndose. En este sentido, en 2023, la economía mexicana registró un ascenso de 3.2 por ciento, inferior al observado en 2022 (3.9%).

Las previsiones económicas contenidas en Pre-Criterios, como contexto de las estimaciones de finanzas públicas, consideran que se mantendrá un escenario decrecimiento en la actividad económica, si bien con un menor dinamismo a lo observado en 2023. Así, se prevé que la economía mexicana continuará avanzando al proyectar un rango de crecimiento anual de entre 2.5 a 3.5 por ciento para 2024 y de entre 2.0 y 3.0 por ciento para 2025, con una estimación puntual de 2.6 y 2.5 por ciento, respectivamente, para el cálculo de finanzas públicas. Este crecimiento estará impulsado por el comportamiento favorable del mercado interno, que a su vez se verá favorecido.

La Secretaría de Hacienda estima que la economía mexicana crecerá entre 2 y 3% en 2025. Banco de México y el Fondo Monetario Internacional tienen un estimado de 1.5%, la encuesta de analistas de Citibanamex, 1.8%, la OCDE, 2%, y el Banco Mundial, 2.1%. La de SHCP no parece una mirada demasiado optimista, aunque como pasa usualmente, es más favorable que la mayoría.

En 2024 se contempla cerrar con un déficit total de casi 6% del PIB, con un deterioro en el balance primario a un déficit de 1.4% del PIB. El gasto público crecería de 24.9% del PIB en 2019 a 30.3% en 2024. No obstante, en el documento reciente de Pre criterios se habla de un ajuste draconiano en las finanzas para 2025: reducción del déficit a la mitad, a 3% del PIB, y un ajuste de 2.3% del PIB en el déficit primario para alcanzar un superávit de 0.9% del PIB.

El promedio de los analistas espera un crecimiento del PIB de 2.4% para 2024 y una tasa para 2025 de una desaceleración a 1.8%, lo cual resulta preocupante para el primer año de una nueva administración. El fenómeno de la relocalización de empresas y cadenas productivas puede representar una oportunidad para el crecimiento. Sin embargo, muchos factores para garantizar la atracción de empresas e inversión como, por ejemplo, la infraestructura de agua, electricidad y conectividad, y el respeto a los contratos y al Estado de derecho.

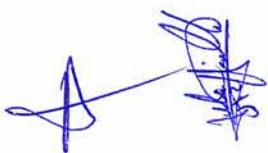
    

Algunas alternativas para evitar impactos negativos en la economía y las finanzas públicas son la reforma fiscal, que permitan fortalecer los ingresos presupuestarios, una revisión del gasto y programas sociales. Por lo que derivado de las condiciones económicas actuales resulta muy probable que para el ejercicio fiscal 2025 exista una reforma fiscal para asegurar la sostenibilidad en el largo plazo.

En cuanto a la economía Municipal - Local, si consideramos que la mayoría de los habitantes del Municipio se dedican al cultivo de granos y semillas para autoconsumo, estas siembras son en su mayoría con lluvia de temporada las cuales se vieron afectas primero por la sequia extrema de la primera mitad del año 2024 y después por la gran cantidad de lluvias presentadas durante los últimos meses, lo que se reflejara en una cosecha mínima o nula para la población; como consecuencia se incrementara de manera significativa la adquisición de productos para alimentación y de canasta básica y disminuye la disponibilidad de recursos financieros, aunado a esto la inflación afecta directamente la economía de los habitantes del municipio.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las Finanzas Públicas del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hgo.

Riesgos Relevantes	Propuestas de Acción
- Disminución recaudatoria en Ingresos Propios por Inestabilidad económica. - Recortes presupuestales a las Participaciones y Aportaciones Federales 	- Fortalecer la recaudación de Ingresos propios, mediante la ampliación de la base de contribuyentes, la depuración de padrones y campañas de sensibilización. - Concientizar a los Contribuyentes de la política recaudatoria para la realización de Obras Públicas y Servicios para su beneficio a través de Publicidad y Transparencia - Fortalecer la recaudación de ingresos propios, mediante envío de exhortos a los contribuyentes.



por
Sege







• Falta de interés de la ciudadanía para el pago de las contribuciones municipales.	• Mejorar la educación financiera y fiscal para alcanzar una cultura contributiva sostenible en la Municipio. • Fomentar programas de beneficios fiscales, generar estrategias de combate a la evasión y elusión fiscal
• Disminución de la capacidad financiera de la ciudadanía para el pago de las contribuciones municipales.	• Concientizar a la población de los beneficios que se obtienen al incrementar la recaudación. • Realizar campañas publicitarias para el pago de contribuciones.
• Incremento del Salario Mínimo	• Incrementar salarios de acuerdo a inflación, Ley de Disciplina Financiera y Acuerdo de Salarios Mínimos Generales
• Disminución de la capacidad adquisitiva por la Inflación Persistente	• Austeridad en Gastos de Tipo Corriente
• Dependencia de los ingresos propios del Municipio, en función a los provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales.	• Consolidar la política recaudatoria mediante estímulos fiscales.

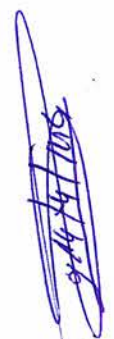












ESTUDIO ACTUARIAL



C22-0119-1

Saltillo, Coahuila a 02 de junio del 2022

Lic. Agustín Ramírez Jarillo
Presidente Municipal
H. Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide
Agua Blanca de Iturbide, Hgo.

Estimado Lic. Ramírez:

Presentamos los resultados de la Valuación Actuarial del Esquema de Prestaciones Contingentes del Municipio de Agua Blanca de Iturbide con fecha de corte al 31 de diciembre del 2021. Los resultados se obtuvieron considerando los "Términos de referencia para la Valuación Actuarial de las Instituciones Estatales de Seguridad Social".

El contenido de este reporte es el siguiente:

- I. Antecedentes
- II. Características de las Prestaciones Evaluadas
- III. Reservas
- IV. Hipótesis Actuariales
- V. Resultados de la Valuación Actuarial
 - i. Datos y Promedios Generales
 - ii. Gráficas de Distribución de Edades, Antigüedades y Sueldos Promedio
 - iii. Salidas (del grupo por Edad Avanzada) Esperadas Aritméticas
 - iv. Salidas (del grupo por Edad Avanzada) Esperadas Actuariales
 - v. Valor Presente de las Obligaciones, Balance Actuarial y Primas Optimas de Liquidez (Modalidad Aportación Actual)
 - vi. Formato 8 de la Ley de Disciplina Financiera
- VI. Comentarios Generales y Recomendaciones



I. ANTECEDENTES

Debido a que las prestaciones económicas que otorga la ley, dependen de alguna contingencia, es necesario utilizar técnicas actuariales que por medio de hipótesis de muerte, invalidez, y rotación, así como de rendimientos bancarios, incrementos salariales, etc., nos permitan encontrar los ingresos, egresos y saldos del fondo (en su caso) durante los próximos 100 años (170 años para pasivos contingentes), de la manera más aproximada posible.

El cálculo actuarial es la única técnica que determina el costo actual y futuro de las obligaciones del área de prestaciones económicas, proporcionando una amplia información que deberá considerarse como fundamental para determinar la viabilidad de las prestaciones.

Los pasivos contingentes no se reflejan en los estados financieros, pues actualmente estos no determinan el valor de los derechos adquiridos de sus afiliados ni en qué momento serán exigibles.

II. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EVALUADAS

Definiciones

Sueldo Base

El sueldo asignado en los tabuladores para el puesto que desempeñe el trabajador.

Salario Integrado

Sueldo base, subsidio y compensación.

Aguinaldo

60 días de sueldo base.

Nómina de Cotización / Nómina de referencia

Sueldo base.



Presente en el futuro

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature that appears to read 'Juan Lopez' and another that reads 'H. Ayuntamiento'.]



Salario base de cálculo para Pagos de Prima de Antigüedad (Art. 485 y 486 LFT)

El salario a considerar tiene como límite inferior el equivalente a un salario mínimo diario y con límite máximo el doble del salario mínimo de la zona económica donde el trabajador preste sus servicios.

Salario base de cálculo para Pagos de Indemnización Legal (Art. 84 LFT)

El salario se integra por las remuneraciones y prestaciones en dinero o en especie, que se le entregue al trabajador por su trabajo. En este caso, sería el sueldo integrado más la parte proporcional del aguinaldo.

PAGOS ÚNICOS A CARGO DEL MUNICIPIO ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Prima de Antigüedad por Fallecimiento (Art. 162 LFT fracción V)

Requisito: Fallecer estando en activo.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad del trabajador desde el ingreso al Municipio.

Prima de Antigüedad por Incapacidad (Art. 162 LFT)

Requisito: Incapacitarse por riesgo de trabajo.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad del trabajador desde el ingreso al Municipio.

Prima de Antigüedad por Despido (Art. 162 LFT fracción III y Art. 21 Fracción XIV)

Requisito: Ser despedido.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio prestado al Municipio. Si la fecha de ingreso es anterior al primero de mayo de 1970, a partir de esta fecha se reconoce la antigüedad.

Prima de Antigüedad por Separación Voluntaria (Art. 162 LFT y Art. 21 Fracción XIV)

Requisito: Separarse voluntariamente y contar con al menos 15 años de servicio.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad del trabajador desde la fecha de ingreso al Municipio.

Presente en el futuro



Prima de Antigüedad por Invalidez (Art. 53 y 54 LFT)

Requisito: Invalidarse Física o Mentalmente por un Riesgo No Profesional.
Monto: 1 mes más 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad que el trabajador hubiese tenido con el Municipio.

Indemnización Legal (Art. 48 y 50 LFT)

Requisito: Ser despedido injustificadamente.
Monto: 20 días de salario por cada año de servicio más 90 días de salario.

De los riesgos profesionales

La responsabilidad del Municipio por los riesgos profesionales que sufran los trabajadores a su servicio, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

III. RESERVAS

Para efectos de este estudio, no se consideró reserva alguna.

IV. HIPÓTESIS ACTUARIALES

A continuación se muestran las hipótesis utilizadas en este estudio, que coinciden con las señas en los términos de referencia, considerando una tasa real de rendimiento equivalente al 2.0 % anual compuesto.

Nota: La hipótesis de rotación se determinó en función de la edad, antigüedad y tipo de personal evaluado, la cual se aplica diferenciada para cada tipo de personal tomando como base la rotación del ISSSTE Federal.

La veracidad de los resultados del presente estudio actuarial dependerá del cumplimiento conjunto de las hipótesis utilizadas y de la calidad de la información que nos fue proporcionada.



Presente en el futuro



Hipótesis Biométricas

Hipótesis

Biométricas															Financieras				
Edad	Fallecimiento					Hijos					Edad Correlativa		Tasa inc.						
	Hombres	Mujeres	Jubilados	Invalidos	Invalidad	Rotación	Promedio	de Casado	Hombres	Mujeres			Año	Poblacional	Año	Mínimo	Salario	Con Carrera	Sin Carrera
61	0.009192	0.007400	0.011918	0.040494	0.003556	0.007050	0.495890	0.700639	61	58	2068	0.000000	2068	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
62	0.010060	0.008150	0.013059	0.041084	0.003907	0.006820	0.440830	0.658601	62	59	2069	0.000000	2069	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
63	0.011021	0.008990	0.014309	0.041736	0.004291	0.006490	0.400110	0.602620	63	60	2070	0.000000	2070	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
64	0.012090	0.009910	0.015677	0.042460	0.004708	0.006260	0.372540	0.536332	64	61	2071	0.000000	2071	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
65	0.013276	0.010920	0.017175	0.043270	0.005162	0.006050	0.344440	0.463927	65	62	2072	0.000000	2072	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
66	0.014593	0.012050	0.018815	0.044177	0.005657	0.005820	0.319520	0.392018	66	63	2073	0.000000	2073	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
67	0.016050	0.013290	0.020608	0.045196	0.006194	0.005580	0.297460	0.323415	67	64	2074	0.000000	2074	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
68	0.017662	0.014670	0.022571	0.046343	0.006777	0.005320	0.274950	0.260349	68	65	2075	0.000000	2075	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
69	0.019453	0.016190	0.024716	0.047636	0.007411	0.005060	0.256220	0.206978	69	66	2076	0.000000	2076	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
70	0.021429	0.017870	0.027061	0.049094	0.008099	0.004780	0.235520	0.162477	70	67	2077	0.000000	2077	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
71	0.023622	0.019720	0.029624	0.050740	0.008845	0.004480	0.216640	0.125920	71	68	2078	0.000000	2078	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
72	0.025048	0.021770	0.032423	0.052600	0.009653	0.004220	0.197750	0.096329	72	69	2079	0.000000	2079	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
73	0.026729	0.024020	0.035478	0.054702	0.010530	0.004000	0.179620	0.072728	73	70	2080	0.000000	2080	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
74	0.028692	0.026520	0.038812	0.057080	0.011479	0.003780	0.160890	0.054183	74	71	2081	0.000000	2081	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
75	0.030945	0.029260	0.042447	0.059774	0.012506	0.003570	0.146390	0.039824	75	72	2082	0.000000	2082	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
76	0.033541	0.032380	0.046408	0.062829	0.013617	0.003360	0.132570	0.028873	76	73	2083	0.000000	2083	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
77	0.042501	0.035610	0.050722	0.066296	0.014819	0.003160	0.123120	0.020644	77	74	2084	0.000000	2084	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
78	0.046957	0.039270	0.055417	0.070238	0.016119	0.003000	0.116630	0.014554	78	75	2085	0.000000	2085	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
79	0.051646	0.043300	0.060521	0.074726	0.017523	0.002860	0.110360	0.010115	79	76	2086	0.000000	2086	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
80	0.055893	0.047720	0.066065	0.079845	0.019038	0.002740	0.104090	0.006929	80	77	2087	0.000000	2087	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
81	0.062643	0.052560	0.072081	0.085895	0.020675	0.002640	0.097440	0.004677	81	78	2088	0.000000	2088	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
82	0.069306	0.057870	0.078602	0.092392	0.022440	0.002540	0.090340	0.003110	82	79	2089	0.000000	2089	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
83	0.075803	0.063680	0.085662	0.100074	0.024345	0.002460	0.082640	0.002037	83	80	2090	0.000000	2090	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
84	0.083289	0.070030	0.093295	0.108904	0.026397	0.002380	0.075230	0.001314	84	81	2091	0.000000	2091	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
85	0.091365	0.077000	0.101539	0.119071	0.028610	0.002300	0.068320	0.000834	85	82	2092	0.000000	2092	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
86	0.100053	0.084640	0.110425	0.130797	0.030994	0.002220	0.059820	0.000521	86	83	2093	0.000000	2093	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
87	0.109384	0.093030	0.119992	0.144338	0.033560	0.002160	0.053100	0.000321	87	84	2094	0.000000	2094	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
88	0.119373	0.102210	0.130270	0.159988	0.036322	0.002100	0.046000	0.000194	88	85	2095	0.000000	2095	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
89	0.130045	0.112260	0.141292	0.178079	0.039293	0.002040	0.040190	0.000115	89	86	2096	0.000000	2096	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
90	0.142470	0.123250	0.153088	0.198976	0.039293	0.002000	0.034520	0.000115	90	87	2097	0.000000	2097	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
91	0.137850	0.151170	0.165695	0.223069	0.045685	0.001920	0.028330	0.000000	91	88	2098	0.000000	2098	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
92	0.146900	0.164180	0.179106	0.250750	0.052385	0.001860	0.022960	0.000000	92	89	2099	0.000000	2099	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
93	0.178340	0.178340	0.193368	0.282385	0.062835	0.001740	0.017450	0.000000	93	90	2100	0.000000	2100	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
94	0.193730	0.193730	0.208484	0.318259	0.066296	0.001680	0.011480	0.000000	94	91	2101	0.000000	2101	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
95	0.210480	0.210480	0.224460	0.358518	0.070238	0.001620	0.007550	0.000000	95	92	2102	0.000000	2102	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
96	0.228700	0.228700	0.241294	0.403084	0.074726	0.001560	0.004380	0.000000	96	93	2103	0.000000	2103	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
97	0.248520	0.248520	0.258977	0.451577	0.079845	0.001500	0.001590	0.000000	97	94	2104	0.000000	2104	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
98	0.270090	0.270090	0.277490	0.503262	0.085895	0.001440	0.000000	0.000000	98	95	2105	0.000000	2105	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
99	0.293560	0.293560	0.300000	0.554170	0.090000	0.001380	0.000000	0.000000	99	96	2106	0.000000	2106	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	
100	0.300000	0.300000	0.300000	0.554170	0.090000	0.001380	0.000000	0.000000	100	97	2107	0.000000	2107	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	

Factor de incapacidad por riesgos de trabajo 0.0009075
Factor de fallecimiento por riesgos de trabajo 0.0002910

Nota: Los factores anteriores son los aplicados por el IMSS al 75% debido a que el riesgo de los burocratas y de los maestros teóricamente es menor que el de los afiliados al IMSS que en su mayoría son obreros.

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



V. RESULTADOS DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL

Los resultados de la valuación actuarial fueron obtenidos proyectando los datos de cada uno de los trabajadores y pensionados (en su caso), de acuerdo con las prestaciones evaluadas y utilizando las hipótesis ya mencionadas.

i) DATOS Y PROMEDIOS GENERALES

Los siguientes cuadros muestran los promedios de edades de ingreso, edades actuales, antigüedades y sueldos, así como las nóminas mensuales del personal actualmente activo y jubilado (en su caso).



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Presente en el futuro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Municipio de Agua Blanca de Iturbide
Número de Trabajadores Activos por Edad y Antigüedad

Personal Total

Edad	Antigüedad								Total
	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35 o más	
15-19									
20-24	19								19
25-29	28								28
30-34	23								23
35-39	28								28
40-44	15								15
45-49	18								18
50-54	15								15
55-59	10								10
60-64	5								5
65-69	4								4
70-74	2								2
75-79	1								1
80-84									
85-89	1								1
90-94									
95 o más									
Total	169								169

Nómina Mensual de Activos por Edad y Antigüedad

Edad	Antigüedad								Total
	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35 o más	
15-19									
20-24	131,196								131,196
25-29	203,690								203,690
30-34	205,770								205,770
35-39	237,388								237,388
40-44	132,914								132,914
45-49	155,628								155,628
50-54	122,622								122,622
55-59	60,804								60,804
60-64	34,758								34,758
65-69	18,708								18,708
70-74	8,968								8,968
75-79	6,180								6,180
80-84									
85-89	4,000								4,000
90-94									
95 o más									
Total	1,322,626								1,322,626.00

Nómina Mensual Promedio de Activos por Edad y Antigüedad

Edad	Antigüedad								Total
	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35 o más	
15-19									
20-24	6,905								6,905
25-29	7,275								7,275
30-34	8,947								8,947
35-39	8,478								8,478
40-44	8,861								8,861
45-49	8,646								8,646
50-54	8,175								8,175
55-59	6,080								6,080
60-64	6,952								6,952
65-69	4,677								4,677
70-74	4,484								4,484
75-79	6,180								6,180
80-84									
85-89	4,000								4,000
90-94									
95 o más									
Total	7,826								7,826.19

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including "San Jose" and "Procurador"]



ii) GRÁFICAS DE DISTRIBUCIÓN DE EDADES, ANTIGÜEDADES Y SUELDOS PROMEDIO

Las gráficas que a continuación se presentan muestran la distribución por edad, antigüedad y sueldos promedio del personal actualmente activo.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Presente en el futuro

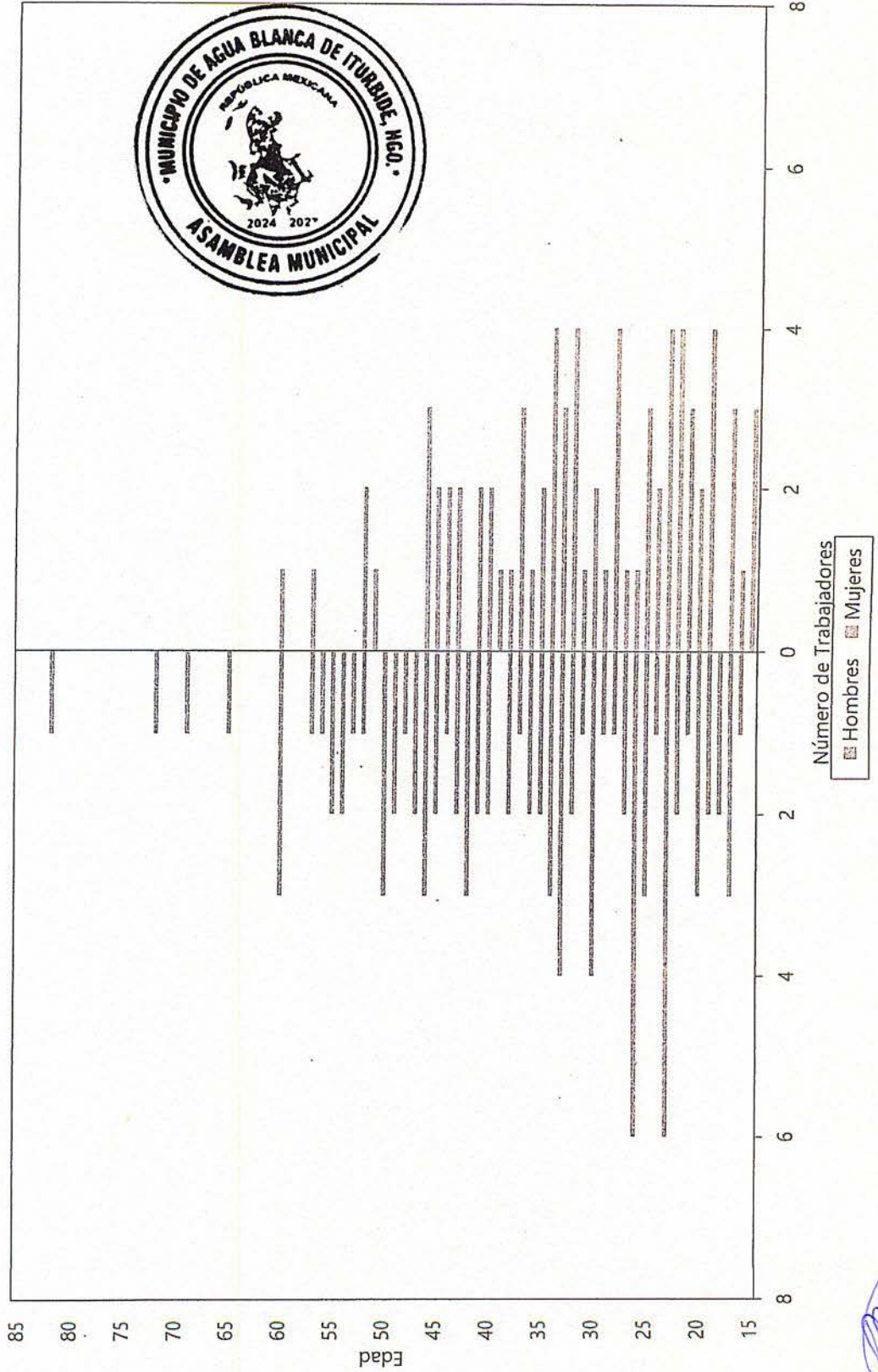
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

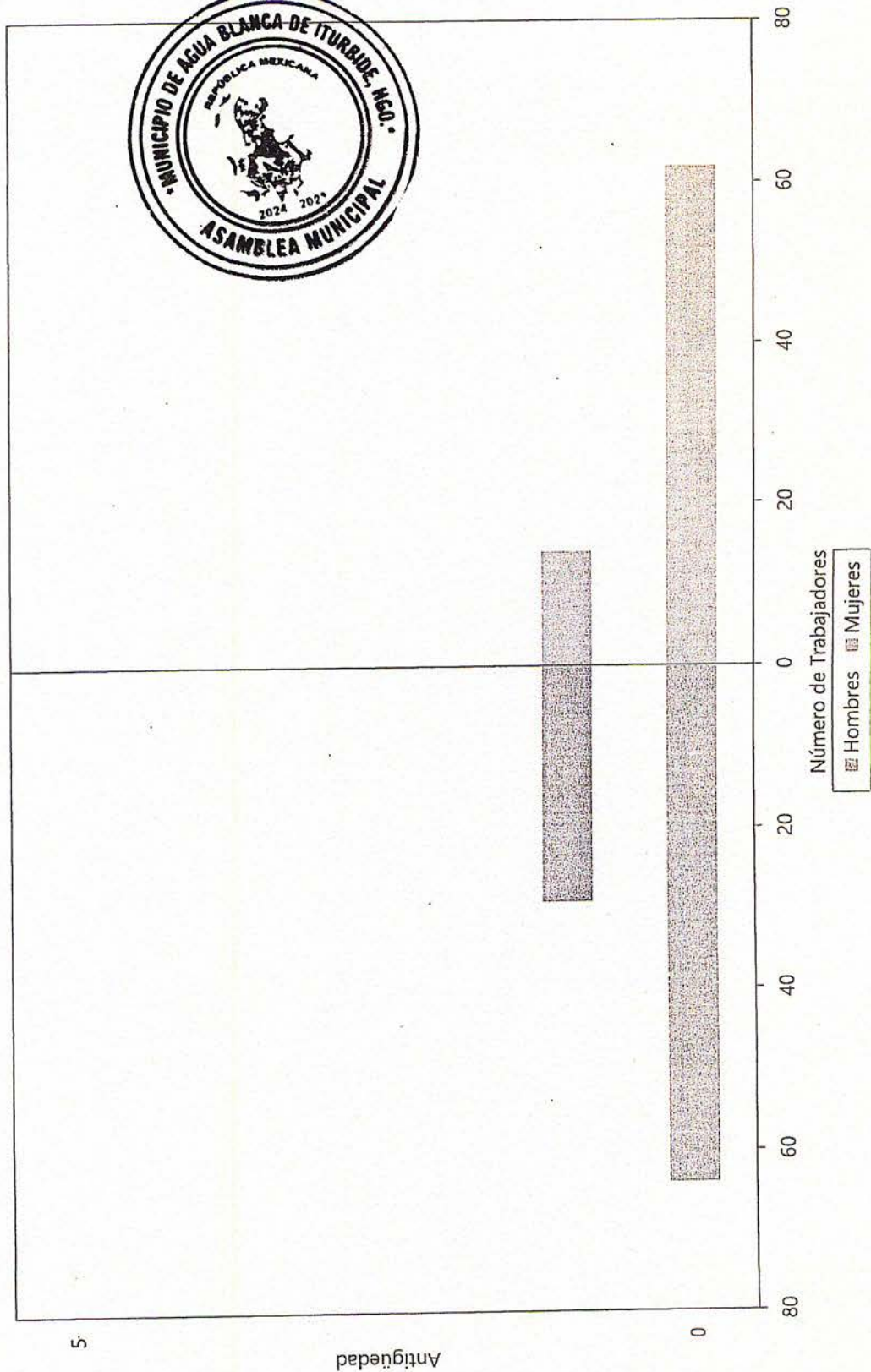
Municipio de Agua Blanca de Iturbide Distribución de trabajadores activos por edad



Número de Trabajadores
☒ Hombres ☒ Mujeres

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

Municipio de Agua Blanca de Iturbide Distribución de trabajadores por antigüedad





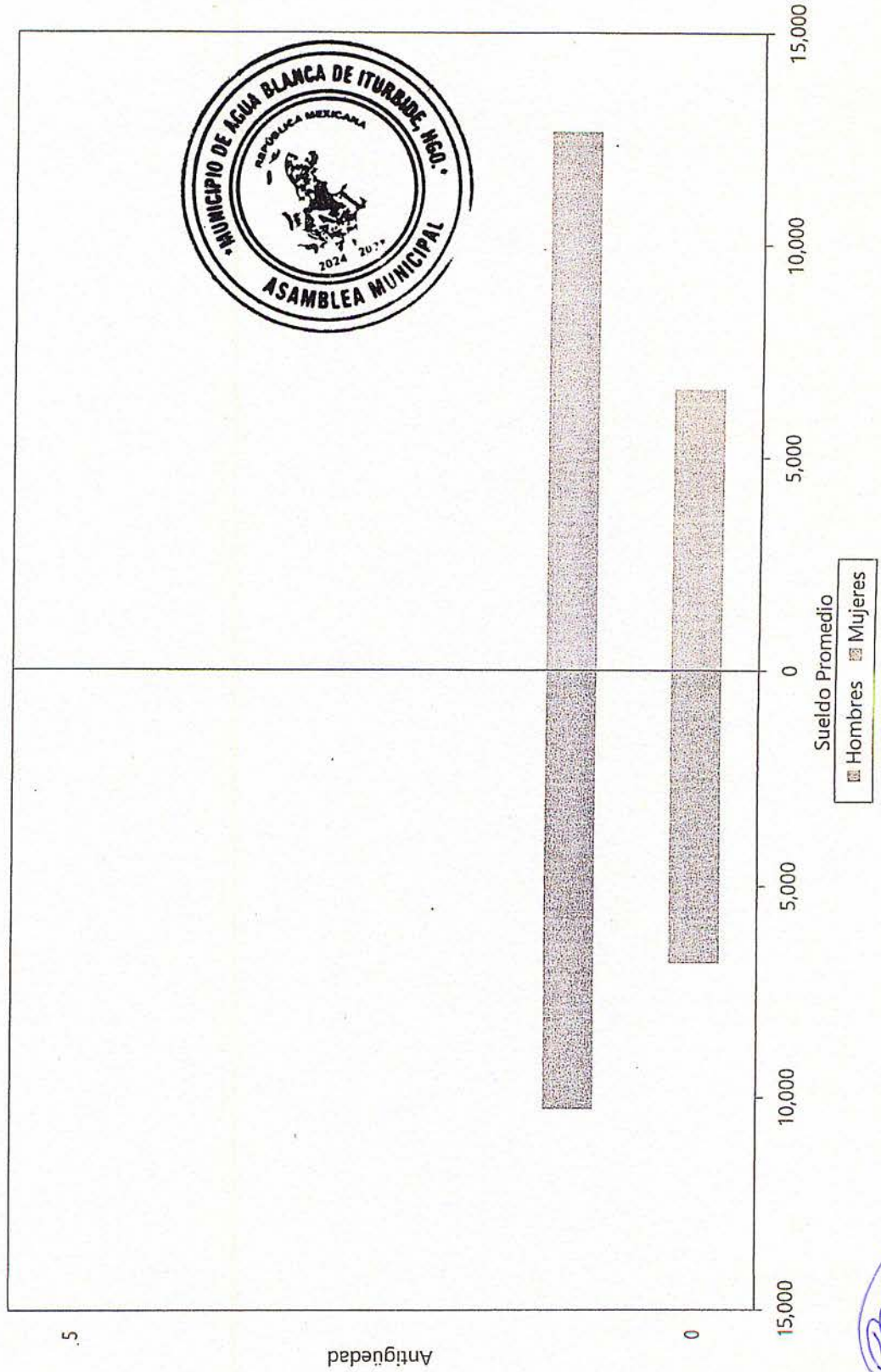










Sueldo Promedio

☐ Hombres ☐ Mujeres

☐ Hombres ☐ Mujeres



iii) SALIDAS (DEL GRUPO POR EDAD AVANZADA) ESPERADAS ARITMÉTICAS

La siguiente proyección muestra el número de personas que adquiere su derecho a pensionarse por antigüedad y por retiro por edad y tiempo de servicio en cada año.

Cabe aclarar que las proyecciones que a continuación se presentan son resultado de cálculos aritméticos que no involucran probabilidades. Obviamente en los resultados de las proyecciones actuariales si se incluyen las probabilidades que se mencionan en las hipótesis del estudio.



Presente en el futuro



Municipio de Agua Blanca de Iturbide

Jubilaciones Esperadas Aritméticas

Personal Total

Año	Personas	Porcentaje	Acumulado	
			Personas	Porcentaje
2022	0	0.00%	0	0.00%
2023	0	0.00%	0	0.00%
2024	2	1.18%	2	1.18%
2025	8	4.73%	10	5.92%
2026	1	0.59%	11	6.51%
2027	2	1.18%	13	7.69%
2028	2	1.18%	15	8.88%
2029	1	0.59%	16	9.47%
2030	3	1.78%	19	11.24%
2031	1	0.59%	20	11.83%
2032	3	1.78%	23	13.61%
2033	2	1.18%	25	14.79%
2034	1	0.59%	26	15.38%
2035	2	1.18%	28	16.57%
2036	6	3.55%	34	20.12%
2037	4	2.37%	38	22.49%
2038	3	1.78%	41	24.26%
2039	4	2.37%	45	26.63%
2040	3	1.78%	48	28.40%
2041	4	2.37%	52	30.77%
2042	4	2.37%	56	33.14%
2043	1	0.59%	57	33.73%
2044	3	1.78%	60	35.50%
2045	4	2.37%	64	37.87%
2046	3	1.78%	67	39.64%
2047	4	2.37%	71	42.01%
2048	7	4.14%	78	46.15%
2049	7	4.14%	85	50.30%
2050	6	3.55%	91	53.85%
2051	2	1.18%	93	55.03%
2052	6	3.55%	99	58.58%
2053	2	1.18%	101	59.76%
2054	5	2.96%	106	62.72%
2055	3	1.78%	109	64.50%
2056	7	4.14%	116	68.64%
2057	6	3.55%	122	72.19%
2058	3	1.78%	125	73.96%
2059	10	5.92%	135	79.88%
2060	6	3.55%	141	83.43%
2061	4	2.37%	145	85.80%
2062	5	2.96%	150	88.76%
2063	6	3.55%	156	92.31%
2064	2	1.18%	158	93.49%
2065	6	3.55%	164	97.04%
2066	2	1.18%	166	98.22%
2067	3	1.78%	169	100.00%

[Handwritten signatures]

*Jose Jose
Alonso Salas*

Rodriguez

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



iv) SALIDAS (DEL GRUPO POR EDAD AVANZADA) ESPERADAS ACTUARIALES

La siguiente proyección muestra el número de personas que hará efectivo su derecho a pensionarse por vejez y por tiempo de servicios en cada año.



Don Jose



Municipio de Agua Blanca de Iturbide

Jubilaciones Esperadas Actuariales

Personal Total

Año	Personas	Porcentaje	Acumulado	
			Personas	Porcentaje
2022	0	0.00%	0	0.00%
2023	0	0.00%	0	0.00%
2024	1	2.28%	1	2.28%
2025	3	9.40%	4	11.68%
2026	2	5.95%	6	17.62%
2027	2	5.95%	8	23.58%
2028	2	5.30%	9	28.88%
2029	1	3.87%	11	32.75%
2030	2	5.15%	12	37.89%
2031	1	3.91%	13	41.80%
2032	1	3.85%	15	45.65%
2033	1	3.49%	16	49.14%
2034	1	2.62%	17	51.76%
2035	1	2.67%	18	54.43%
2036	1	4.43%	19	58.86%
2037	1	4.12%	20	62.99%
2038	1	3.81%	22	66.80%
2039	1	3.72%	23	70.52%
2040	1	3.10%	24	73.63%
2041	1	3.19%	25	76.81%
2042	1	3.08%	26	79.89%
2043	1	1.99%	26	81.88%
2044	1	1.88%	27	83.77%
2045	1	1.86%	28	85.63%
2046	1	1.55%	28	87.18%
2047	1	1.55%	29	88.73%
2048	1	1.75%	29	90.48%
2049	1	1.70%	30	92.18%
2050	1	1.60%	30	93.79%
2051	0	1.14%	31	94.92%
2052	0	1.08%	31	96.00%
2053	0	0.75%	31	96.75%
2054	0	0.71%	31	97.47%
2055	0	0.52%	32	97.99%
2056	0	0.48%	32	98.47%
2057	0	0.39%	32	98.86%
2058	0	0.30%	32	99.16%
2059	0	0.30%	32	99.46%
2060	0	0.23%	32	99.69%
2061	0	0.17%	32	99.86%
2062	0	0.14%	32	100.00%

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



VALOR PRESENTE DE LAS OBLIGACIONES, BALANCE ACTUARIAL Y PRIMAS OPTIMAS DE LIQUIDEZ (modalidad Aportación Actual)

Los cuadros muestran el monto de los pasivos contingentes generados por el grupo total de trabajadores del Municipio con fecha de corte al 31 de diciembre además del balance actuarial. Asimismo, se hace la distinción entre los siguientes grupos de personal:

- Activos actuales
- Pensionados actuales (en su caso)
- Nuevas generaciones.

También se muestran los flujos anuales de ingresos, egresos, aportaciones extraordinarias esperadas y saldos de las reservas técnicas en pesos constantes del año de estudio que se requerirían para hacer frente a los compromisos futuros.

Las gráficas bajo el método Prima Optima de Liquidez en su modalidad de Aportación Actual, muestran el comportamiento futuro de los ingresos (en caso de realizar aportaciones) y egresos por prestaciones contingentes. Asimismo, muestran el comportamiento de las reservas técnicas futuras que se generarían con las aportaciones (en su caso).

Personal	Escenario	Aportación Actual	Año de Descapitalización	Cuadros	Gráficas
Total	2.00%	0.00%	2022	1a, 1b, 1c	1a, 1b

En todos los casos, las aportaciones y los egresos se calculan sobre la nómina pensionable del personal activo.

Cabe hacer notar que tanto los cuadros como las gráficas tienen un subíndice. En el caso de los cuadros el subíndice **a** representa el valor presente de las obligaciones, el subíndice **b** representa el balance actuarial y el subíndice **c** representa el flujo anual de ingresos, egresos, aportaciones extraordinarias esperadas y saldos, mientras que en las gráficas el subíndice **a** representa el comportamiento de los ingresos y egresos y el subíndice **b** representa el comportamiento de las reservas

Para poder interpretar las gráficas, es necesario definir lo siguiente:

- **Egresos** (línea roja), representan los costos estimados que del Municipio de Agua Blanca de Iturbide con fecha de corte al 31 de diciembre tendría por el pago de las prestaciones contingentes.

- **Aportaciones** (línea verde), representan las cuotas y aportaciones (en su caso) que se utilicen para el pago de las prestaciones contingentes.
- **Reserva**, es el saldo estimado que tendría el fondo resultante de la diferencia entre los egresos y los ingresos (en su caso).

Dado lo anterior para obtener el monto en pesos, es necesario multiplicar el porcentaje de los gastos, ingresos o saldo que se muestra en la gráfica por la nómina vigente en el momento deseado.



39473436

[Signature]

[Signature]

Presente en el libro

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Cuadro 1b

Municipio de Agua Blanca de Iturbide



Total

Balance actuarial al 31 de diciembre de 2021

Tasa de Rendimiento del 2.00%

	Grupo Cerrado		Grupo Abierto	
	Aportación Actual	Prima Media General	Aportación Actual	Prima Media General

Aportación activos	0.00	3.16	0.00	3.20
Aportación pensionados	0.00	0.00	0.00	0.00

Activo actuarial

Reserva	0.00	0.00	0.00	0.00
---------	------	------	------	------

Valor presente de aportaciones futuras de los activos

a).- De la generación actual	0.00	3,493,080.34	0.00	3,545,191.93
b).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	21,765,927.67

Valor presente de aportaciones futuras de los pensionados

a).- En curso de pago	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- De la generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00
c).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	0.00

Total activo

	0.00	3,493,080.34	0.00	25,311,119.60
--	------	--------------	------	---------------

Pasivo actuarial

Valor pte. de obligaciones

a).- Personal actualmente pensionado	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Personal actualmente activo	3,493,080.34	3,493,080.34	3,493,080.34	3,493,080.34
c).- Personal nuevas generaciones	0.00	0.00	21,818,039.26	21,818,039.26

Total pasivo

	3,493,080.34	3,493,080.34	25,311,119.60	25,311,119.60
--	--------------	--------------	---------------	---------------

(Deficit)/superavit actuarial

	3,493,080.34	0.00	(25,311,119.60)	0.00
--	--------------	------	-----------------	------

[Signature]

*Don Jose
Alonso Lugo*

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Cuadro 1c
Municipio de Agua Blanca de Iturbide
Flujo de Egresos, Ingresos y Saldos

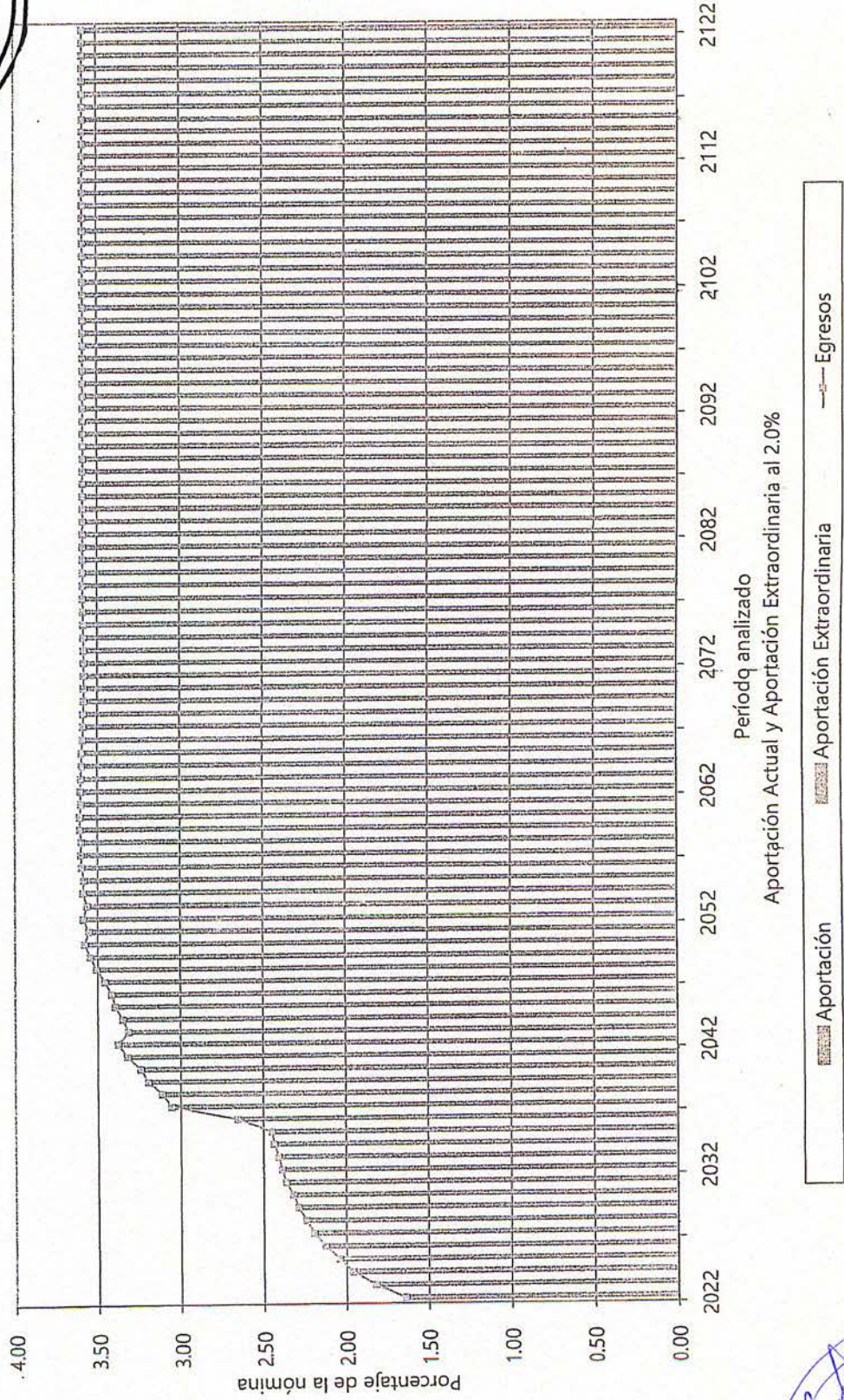
Total
Tasa de Rendimiento del 2.00%
Millones de Pesos de 2021

Año	Cuotas		Patron	Aportaciones		Saldo
	Egresos	Activos		Extraordinarias	Totales	
2022	0.26	0.00	0.00	0.26	0.26	0.00
2023	0.30	0.00	0.00	0.30	0.30	0.00
2024	0.32	0.00	0.00	0.32	0.32	0.00
2025	0.34	0.00	0.00	0.34	0.34	0.00
2026	0.36	0.00	0.00	0.36	0.36	0.00
2027	0.37	0.00	0.00	0.37	0.37	0.00
2028	0.38	0.00	0.00	0.38	0.38	0.00
2029	0.39	0.00	0.00	0.39	0.39	0.00
2030	0.40	0.00	0.00	0.40	0.40	0.00
2035	0.43	0.00	0.00	0.43	0.43	0.00
2040	0.58	0.00	0.00	0.58	0.58	0.00
2045	0.61	0.00	0.00	0.61	0.61	0.00
2050	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2055	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2060	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2065	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2070	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2075	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2080	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2085	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2090	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2095	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2100	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2105	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2110	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2115	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2120	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2121	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2122	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00

Loe Loe
Alonso Salas



Gráfica 1a
Municipio de Agua Blanca de Iturbide
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Total

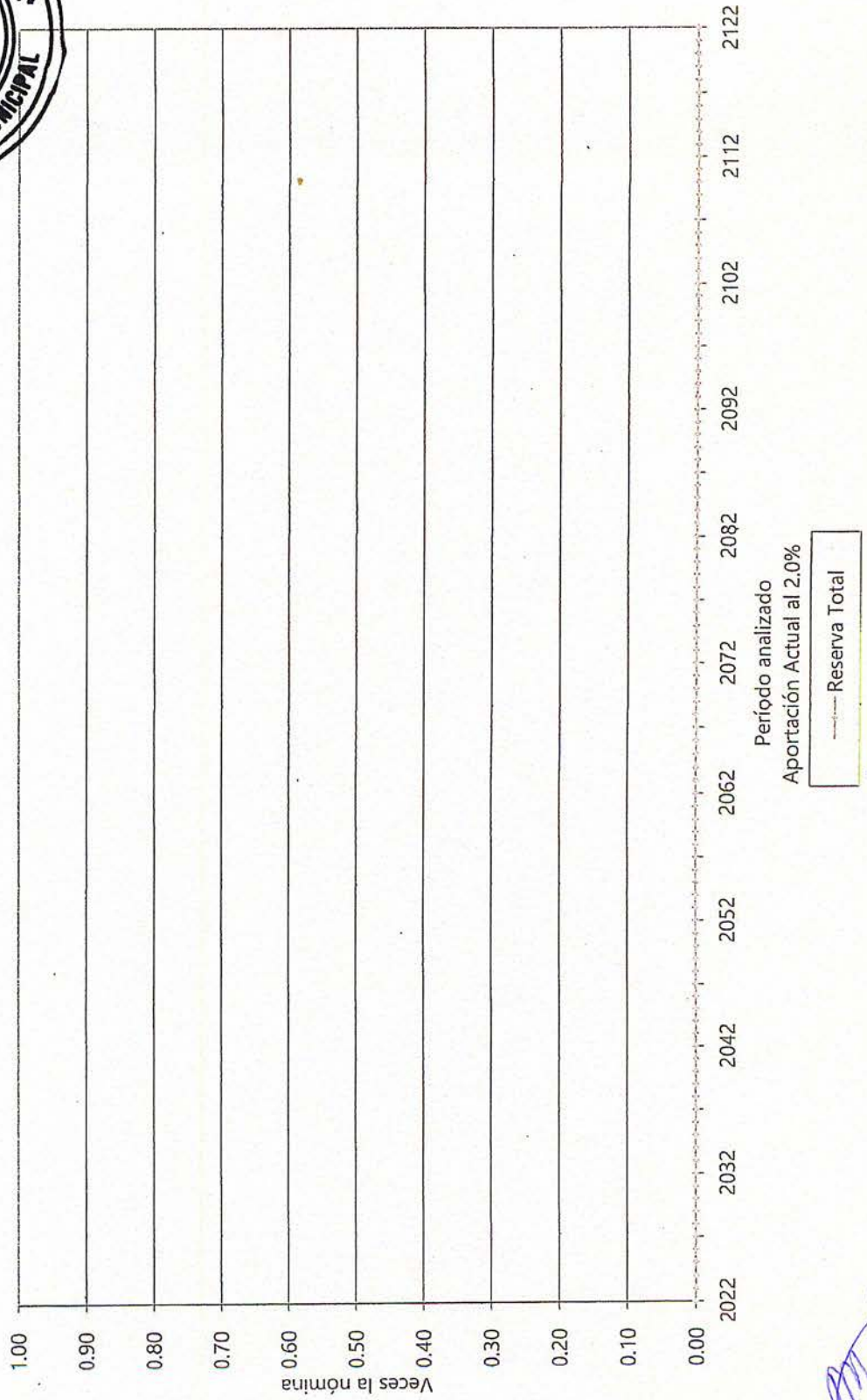


[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]



Gráfica 1b
Municipio de Agua Blanca de Iturbide
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Total



[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]



vi) FORMATO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Presente en el futuro

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*



Municipio de Agua Blanca de Iturbide

Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

Tipo de Sistema Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.			
	Prestación Laboral Beneficio Definido	Prestación Laboral Beneficio Definido	Prestación Laboral Beneficio Definido	Prestación Laboral Beneficio Definido
Población afiliada	169	169	169	169
Activos	87	87	87	87
Edad máxima	20	20	20	20
Edad mínima	39	39	39	39
Edad promedio	0	0	0	0
Pensionados y jubilados	0	0	0	0
Edad máxima	0	0	0	0
Edad mínima	0	0	0	0
Edad promedio	0	0	0	0
Beneficiarios	0.25	0.25	0.25	0.25
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	1.0053%	1.0053%	1.0053%	1.0053%
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0.00	0.00	0.00	0.00
Edad de jubilación o pensión	0.00	0.00	0.00	0.00
Esperanza de vida	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos del Fondo	15,871,512.00	15,871,512.00	15,871,512.00	15,871,512.00
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	0.00	0.00	0.00	0.00
Nómina anual	15,871,512.00	15,871,512.00	15,871,512.00	15,871,512.00
Activos	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensionados y Jubilados	0.00	0.00	0.00	0.00
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0.00	0.00	0.00	0.00
Monto mensual por pensión	0.00	0.00	0.00	0.00
Máximo	0.00	0.00	0.00	0.00
Mínimo	0.00	0.00	0.00	0.00
Promedio	0.00	0.00	0.00	0.00
Monto de la reserva	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de las obligaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y jubilaciones en curso de pago	0.00	0.00	0.00	0.00
Generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 2.00%	0.00	0.00	0.00	0.00
Generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras	0.00	0.00	0.00	0.00
Generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00
Déficit/superávit actuarial	0.00	0.00	0.00	0.00
Generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00	0.00	0.00	0.00
Periodo de suficiencia	2022	2022	2022	2022
Año de descapitalización	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%
Tasa de rendimiento	0.00	0.00	0.00	0.00
Estudio actuarial	2022	2022	2022	2022
Año de elaboración del estudio actuarial	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.
Empresa que elaboró el estudio actuarial				

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



VI. COMENTARIOS GENERALES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, las obligaciones por pensiones y otras prestaciones económicas, no se generan al momento de la separación, sino durante la vida activa del trabajador. Por lo anterior, dicha obligación debió reconocerse durante los períodos en que el trabajador prestó los servicios, lo que hubiera evidenciado el crecimiento paulatino de los pasivos contingentes.

Es importante mencionar que la exactitud de los resultados del presente estudio, dependerá de la veracidad de la información del personal evaluado, los requisitos y las bases de cálculo de las prestaciones que fueron otorgadas y explicadas a nuestro despacho.

Agradecemos la confianza depositada en nuestro despacho para el desarrollo de este trabajo.

Atentamente

Act. Francisco Miguel Aguirre Villarreal

Director General

Cédula Prof. 5508498

Actuario Certificado en Pasivos Contingentes N° 091

CNSAR/VJ/DGNC/RA/095/2014/R-2020

C22-0119-1

Presente en el futuro

don Jorge
Alejandro

**FORMATO DE INICIATIVA DE LA LEY
DE INGRESOS ARMONIZADA**



AGUA BLANCA DE ITURBIDE

2024 - 2027

¡GOBIERNO PARA TODOS!



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

AGUA BLANCA DE ITURBIDE HIDALGO	Ingreso Estimado
Initiativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	\$70,531,394.00
Impuestos	\$1,388,407.00
Impuestos Sobre los Ingresos	7,940.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,332,567.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	47,900.00
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Derechos	1,228,003.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derechos por Prestación de Servicios	494,373.00
Otros Derechos	730,653.00
Accesorios de Derechos	2,977.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Productos	439,468.00
Productos	404,713.00
Productos de Capital (Derogado)	34,755.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Aprovechamientos	20,225.00
Aprovechamientos	20,225.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0

[Handwritten signatures and stamps]

1



AGUA BLANCA DE ITURBIDE

2024 - 2027

¡GOBIERNO PARA TODOS!



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$67,455,291.00
Participaciones	40,537,152.00
Aportaciones	25,286,094.00
Convenios	0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	318,894.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1,313,151.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias y Asignaciones	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]

DIFUSIÓN CIUDADANA



MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO

DIFUSIÓN A LA CIUDADANIA DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS

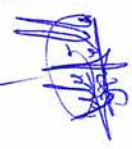
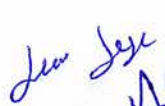
EJERCICIO FISCAL 2025

Preguntas / apartados	Consideraciones
¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?	Es el documento donde se establece la base jurídica de los ingresos a obtener durante el ejercicio, su importancia radica en que refleja el total de los ingresos a recaudar para proyectar un presupuesto de egresos.
¿De dónde obtienen los gobiernos sus ingresos?	Del cobro de impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, aportaciones y participaciones federales.
¿Qué es el Presupuesto de Egresos y cuál es su importancia?	Es el documento en el que el H. Ayuntamiento establece en que se va a gastar el recurso que previamente se ha contemplado recaudar en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025. Su Importancia radica en que en el se contemplan las obras y acciones necesarias para cumplir con los ejes establecidos como prioritarios en el Plan Municipal de Desarrollo.
¿En qué se gasta?	El Gasto Corriente en este se incluyen los gastos necesarios para brindar a la población los servicios públicos que requiere. El Gasto de Inversión representa las obras a realizar.
¿Para qué se gasta?	El Objetivo que persiguen los gastos contemplados en el presupuesto es mejorar la prestación de los servicios públicos y contribuir al abatimiento del rezago social en la población.
¿Qué pueden hacer los ciudadanos?	Los ciudadanos tienen participación en el establecimiento de las directrices del desarrollo y la priorización de obras a realizar a través de las reuniones del Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal; y para la consulta del presupuesto autorizado este a disposición de la ciudadanía en la página de internet del Municipio www.aguablanca.gob.mx .

[Handwritten signatures and marks]

Origen de los Ingresos	Importe
Total	\$70,531,394.00
Impuestos	1,388,407.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	
Derechos	1,228,003.00
Productos	439,468.00
Aprovechamientos	20,225.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	66,142,140.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Ingresos Derivados de Financiamientos	
Ingresos Extraordinarios	1,313,151.00

¿En qué se gasta?	Importe
Total	
Servicios Personales	
Materiales y Suministros	
Servicios Generales	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	





Inversión Pública	
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	
Participaciones y Aportaciones	
Deuda Pública	







